PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madam, on la Administracion de la Imprenta Macio-nal, sella del Cid, mum. è, segundo. En Previncias, en todas las Administraciones principa-les de Correos.

les de Cotteos. Les asymmes y suscalciones para la Gacera se reciber les la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, nâmero 5, regundo, desde las once de la mañana hasta las quatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid Por un mes, peretes. 5 Por tres meses. 20
EATRAMAR Por tres meses. 30
EATRAMAR Por tres meses. 45

El page de las suscriciones será adelantado, no admiviezdo sellos de correos para realizario,

GAGEL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

####06666666 MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo una pension vitalicia de 1.500 pesetas á Doña Josefa de Herrera Dávila y á D. Fernando Buceta y Doña Josefa Sollá, viuda y padres respectivamente de D. José Monasterio y Correa y de Don Isidro Buceta y Sollá, Inspector general é Ingeniero que fueron del Cuerpo de Minas, vilmente asesinados en Almaden el 4 de Julio de 1874.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

A LAS CÓRTES.

Por decreto de 24 de Julio de 1874 se autorizó al Ministro de Fomento para que, de acuerdo con el de Hacienda, presentase á las Córtes un proyecto de ley concediendo una pension vitalicia de 1.500 pesetas á la viuda y padres respectivamente del Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas D. José de Monasterio y Correa, y del Ingeniero del mismo Cuerpo D. Isidro Buceta y Sollá, vilmente asesinados el dia 4 del citado mes. Cumpliendo el Ministro que suscribe lo preceptuado en el referido decreto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, viene hoy, préviamente autorizado por S. M., á cumplir tan sagrado deber sometiendo á la deliberacion de las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 40 de Noviembre de 1876.—El Ministro de Fomento, C. El Conde de Toreno.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 4.º Se concede una pension vitalicia de 4.500 pesetas á Doña Josefa de Herrera Dávila, viuda de D. José de Monasterio y Correa, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 2.º Se concede igual pension á D. Fernando Buceta y Doña Josefa Sollá, padres de D. Isidro Buceta y Sollá, Ingeniero de la clase de primeros que fué del expresado Cuerpo.

Art. 3.° La pension que por el artículo anterior se concede á los padres del Ingeniero Buceta y Sollá será trasmisible á los hermanos del mismo, disfrutándola los varones hasta la edad de 20 años, y las hembras miéntras permanezcan en el estado de solteras.

Madrid 40 de Noviembre de 1876.-El Ministro de Fomento, C. El Conde de Toreno.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Para formar parte de la Comision creada por Real orden de esta fecha con objeto de preparar un proyecto de ley en que se resuelvan todas las dificultades que hasta ahora han nacido en la práctica de la de ensanche de poblaciones de 1864, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar á D. Luis de Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola; D. Alejandro Llorente, D. Cárlos Frígola, Baron del Castillo de Chirell; D. José Moreno Elorza, D. Joaquin José de Osma, Marques de la Puente y Sotomayor; D. Manuel María José de Galdo, D. Manuel Silvela, D. José Canalejas, D. Valeriano Casanueva y el Director general de Obras públicas, desempeñando las funciones de Secretario de la expresada Comision el Jefe de Negociado de Construcciones civiles en el Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien elegir el siguiente Tribunal: Presidente D. Manuel Colmeiro, Consejero de Instruccion pública, y Vocales D. Juan Inocencio Conde y D. Ramon Segovia y Solanas, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid y Salamanca respectivamente, y D. Saturnino Arenillas, D. Francisco Pareja de Alarcon, D. Manuel Danvila y D. Salvador Torres y Aguilar, Doctores en Derecho civil y canónico.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 4876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ente 60 **0** 0 0 0 0 9 9 9 9 9 9 9 9 9 CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado, en única instancia, entre D. Leoncio de Vicente y Fernandez, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Gabino Lizárraga, y la Administracion general, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la órden del Mi-nisterio-Regencia, expedida por el de Hacienda en 2 de Febrero de 1875, que declaró la caducidad de ciertos juros, cuya capitalizacion y liquidacion tenia solicitada aquel interesado.

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que en 16 de Octubre de 1852 D. José Agapito Real, en nombre de D. Leoncio de Vicente, presentó al Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, bajo carpeta núm. 2.530, y con protesta de aducir las oportunas certificaciones, dos testimonios expedidos en el año 1651 de las cartas de privilegio fechas 19 de Noviembre de 1646 y 13 de Marzo de 1647, de la obra pia erigida en el pueblo de Santa María del Invierno, provincia de Búrgos, por D. Gaspar de Riva Martin por dos

juros de millones de Salamanca y Sevilla: Que en 3 de Junio de 1872 D. Gaspar Thous, tambien como apoderado de D. Leoneio de Vicente, en concepto éste de patrono de la fundacion referida, suplicó al Jefe de aquel Departamento que, teniendo por presentados el poder y nombramiento de patrono que acompañaba, acordase la formacion de expediente para en su dia abonar al solicitante los intereses devengados y no percibidos en títulos al portador, y el capital de los dos jaros en una inscripcion intransferible á favor de la misma obra pia:

Que comunicado el expediente al Fiscal de la Deuda,

opinó en 4 de Marzo de 1873 que procedia la capitalizacion solicitada en Deuda amortizable de primera y segunda clase respectivamente, convertidas en inscripcion, aquella á nombre de la fundacion, y esta en títulos de renta perpétua, cancelando la carpeta de resguardo, y siempre que la Direccion de Beneficencia comunicase su conformi-

dad en que se hiciera el abono al patrono:

Que dada cuenta á la Junta de la Deuda pública, en 26
del mismo mes acordó declarar la caducidad de los dos juros, sin perjuicio de proceder al abono de réditos hasta 30
de Junio de 1854, segun proponia el Departamento de regulación de recursos de proceder al abono de reditos hasta 30. quidacion, teniendo en cuenta que no pueden considerarse como equivalencia legal de los privilegios originales, ni de la prueba de extravío de estos requisitos, exigidos por las disposiciones vigentes en la materia, los testimonios en que se apoyaba la reclamacion, y el Fiscal que para estimarla los consideraba fehacientes:

Que del anterior acuerdo se alzó el interesado en 17 de Abril para ante el Ministerio de Hacienda, alegando que su pretension era legitima, pues los testimonios presentados habían servido para practicar cuantas diligencias fuedos habian servido para practicar cuantas diligencias fue-ron necesarias, alcanzando por ello el carácter de prueba de la existencia de los dos juros más terminante que las diligencias de extravío á que se refiere la Real órden de 43 de Abril de 4837, y que por dionos testimonios se satisfi-cieron los réditos de aquellos hasta fin del año 4824, y la misma Junta de la Deuda habia declarado que debian abo-narse los devengados hasta 30 de Junio de 1834; añadiendo que no era posible que el Estado sufriera perjuicio en ade-lante por estimar la solicitud de que se trata, puesto que aun cuando existieran los títules originales del crédito en aun cuando existieran los títules originales del crédito en poder de alguna persona, esta no podria reclamar su reco-nocimiento y liquidacion por haber trascurrido el plazo que al efecto se fijó en el reglamento de 17 de Octubre

Que con fecha 28 de Mayo del mismo año 4873 el Ministerio de la Gobernacion comunicó á la Direccion de la Deuda pública una órden del Gobierno de la República autorizando el pago de valores correspondiente á la obra pia fundada por D. Gaspar de Riva Martin:

Que remitido el asunto á informe de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, lo evacuó en 31 de Mayo de 1874, entendiendo que se debia revocar el acuerdo apelado que declaró la cadveidad, fundando su parecer en que perdidos los documentos originales, se ha versida de la cadreidad de la cad nido haciendo uso durante dos siglos de los testimonios expedidos en papel sellado de los años 1646 y 1647, que ni aun para la censura fiscal fueron dudosos, y que deben tener el carácter de fehacientes y suplir con ventaja al expediente de extravío, que se instruye cuando se han perdido los originales; y en que con arreglo á la órden del Gobierno expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 8 de Mayo de 1873, autorizó aquel el pago de valores de la Deuda correspondiente á la fundacion ántes mencio-

Que en 2 de Febrero de 1875 se expidió por el Ministerio de nacienda orden resolviendo de conformidad acordado por la Junta de la Deuda pública en 26 de Marzo

de 1873.
Vista la demanda que en 29 de Abril de 1875 presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Estéban Anton Moras, en nombre de D. Leoncio de Vicente y Fernandez, la cual amplió con igual representacion el Licenciado Don Gabino Lizárraga, despues de declarada procedente la via contenciosa, con la súplica de que se revoque la mencionada órden de 2 de Febrero, y se mande proceder á la capitalizacion y liquidacion solicitadas, ó declarar al ménos. al demandante, en atencion á las especiales circunstancias del caso, con aerecho á la formacion del expediente de extravío á los efectos consiguientes:

Vista la contestacion de mi Fiscal, quien en 29 de Abril último pidió que se absuelva á la Administracion de la demanda interpuesta y se confirme la resolucion im-

Vista la Real órden de 17 de Abril de 1837, que dispuso en su núm. 1.º que cuando por causa de extravío no se presentaren los documentos originales para solicitar las capitalizaciones de juros, se proceda llenando los requisitos establecidos por la Real órden de 27 de Junio de 1821; debiendo el interesado hacer en su conformidad la publicacion de los documentos extraviados en los periódicos de la capital y de las provincias donde se recelase que se hubiese padecido el extravio, á efecto de que, si trascurrido un término prudente no aparecieren, se practique por las oficinas la liquidacion, ajustándola á los datos que en ella consten,

y de otorgar en este caso la obligacion suficiente á respon-

der de la importancia del crédito:

visto el art. 39 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 para llevar á efecto la ley de 1.º de Agosto de dicho año, relativa al arreglo de la Deuda, segun el cual clos poseedores de juros pueden reclamar la capitalizacion y abono de los réditos que con arreglo á las disposiciones vigentes les correspondan, en el término de un año, contado desde la fecha de este reglamento, pasado el cual quedarán sujetos á lo que por punto general se determine en una ley sobre caducidad de créditos vigentes, cuya liquidacion y reconocimiento no se hubiera solicitado:»

Visto el art. 41 del mismo reglamento, que previene «que los dueños de todos los créditos pendientes de liquidacion y reclamados en tiempo oportuno deberán presentar los justificantes necesarios para practicarla dentro del término de un año, contado desde la fecha de este reglamento, pasado el cual sin haberlo verificado, quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre cadu-

cidad de créditos:

Visto el art. 5.º de la ley de 19 de Mayo de 1869 declarando la caducidad y extincion de los créditos contra el Estado que se mencionan, el cual dispone que «los dueños de los créditos procedentes de época anterior á 1.º de Mayo de 1828 y reclamados en tiempo hábil, que no ha-yan entregado los documentos justificantes de los mismos ó acreditado su extravío en el plazo de un año que señaló para su presentacion el art. 41 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, perderán todo derecho á su abono, y se dará de baja definitivamente su importe en la cuenta de liquidacion. Se declararán asimismo comprendidos en la prescripcion de que trata el art. 1.º de esta ley los créditos de que configurado en la prescripcion de que trata el art. 1.º de esta ley los créditos de que configurado en configurado à que se refieran les artícules 39 y 42 del mencionado reglamento si no se hubiesen reclamado en el plazo que al efecto se les señaló para solicitar su liquidacion y abono. Los poseedores de juros presentarán además los privilegios originales ó las diligencias ó anuncios que previene la Real órden de 13 de Abril de 1837:

Visto el art. 10 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 para el cumplimiento de la ley de 19 de Julio del mismo año, que previene: «Los interesados que hubiesen reclamado la capitalizacion y liquidacion de juros dentro del plazo señalado al efecto en el art. 41 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 deberán presentar, si ya no lo hubieren hecho, en el improrogable término de un año que empezará á contarse desde el 21 de Julio último, fecha de la publicacion de la ley, los privilegios originales ó las diligencias de anuncio de extravío que previene la Real órden de 13 de Abril de 1839. Tratscurrido este plazo sin presentar los enunciados documentos, se declarará la caducidad de los juros, en conformidad á lo prevenido en el artículo 3.º de la ley, cancelándose desde luego los privilegios en los protocolos que existen en las oficinas de la Deuda:

Considerando que si bien D. Leoncio de Vicente y Fernandez, en calidad de patrono de la obra pia fundada por D. Gaspar de Riva Martin, de Santa María de Invierno, en la provincia de Búrgos, solicitó la capitalizacion y liquidacien de los dos juros á ella pertenecientes y el abono de los réditos de uno de ellos que los devengaba, en el término prescrito por el art. 41 del reglamento de 47 del octubre de 1851, no cumplió sin embargo el precepto del artículo 5.º de la ley sobre caducidad de créditos contra el Estado de 49 de Julio de 4869, ni el del 10 del reglamento para su ejecucion de 8 de Diciembre siguiente, puesto que no adujo los privilegios originales, ni las diligencias de anuncio de su extravío á que se refiere la Real orden de 13 de Abril de 1837, dentro del año, á contar desde la fecha

de la publicacion de la referida última ley:

Considerando que al confirmar el Ministerio-Regencia
en la órden impugnada de 2 de Febrero de 1875 el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 26 de Marzo de 1873, que declaró caducados los juros de que se trata, se ajustó estrictamente à lo prescrito en el art. 3.º de la repetida ley de 19 de Julio de 1869, por no haber presentado en tiempo oportuno los expresados documentos, no estimando por bastantes á suplir los privilegios originales, ni el expedien-te de anuncio de extravio de los mismos, los dos testimonios admitidos por el patrono de la obra pia en el año de 1832 para justificar su derecho á los expresados juros;

Y considerando que es inadmisible la pretension deducida por el recurrente en el escrito de ampliacion de la demanda, relativa á que se abra un nuevo plazo para llenar los requisitos enunciados, como indispensables para el reconocimiento y liquidación de los dos juros, puesto que sólo la Administracion activa seria competente en su caso para otorgar dicha concesion, y de ningun modo la juris-diccion contenciosa, la cual tiene sus límites dentro de lo resuelto en la órden impugnada, y en el caso actual no ha sido objeto de discusion en la via gubernativa la indicada solicitud;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contenciosó del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Tomás Retortillo D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix García Gomez, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cardenas, D. Pedro Antonio de Alarcon y D. Blas Gar-

cía de Quesada,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por el representante de D. Leoneio de Vicente y Fernandez, en el concepto de patrono de la obra pia fun-dada por D. Gaspar de Riva Martin, y en desestimar la solicitud relativa á la formacion del expediente de extravío de las escrituras originales, declarando firme y subsistente la órden impugnada de 2 de Febrero de 4875.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tonga por resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 24 de Setiembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Jeró-nimo Viladrich y Barrera, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, sobre revo-cacion de la Real órden de 23 de Enero de 1873, que declara sujetos á la desamortizacion los bienes legados por D. Jerónimo Viladrich y Solé para fundar un beneficio.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 1.º de Setiembre de 1832 D. Jerónimo Viladrich y Solé ante el Notario de Balaguer D. Armengol Sala otorgó testamento, en el cual instituyó por heredero universal del remanente de sus bienes y acciones, deducidos los legados en el mismo designados, á Dios Nuestro Señor Jesucristo y á su alma, nombrando albaceas á Mariano Chío y Sabanés, José Guardia y Montané y José Segues y Castellana:

Que ordenó á dichos albaceas, y en defecto de alguno de ellos á sus legítimos herederos, que despues de su muerte, y tan pronto como les fuese posible, fundasen un beneficio perpetuo en la iglesia parroquial de la villa de Cubells, bajo la invocacion de San Luis Gonzaga, nombrando por patronos á los referidos albaceas, y por muerte de cada uno de ellos y en su lugar á su legítimo heredero, varon descendiente por línea recta, de modo que conservasen siempre los mismos apellidos que los expresamente mostrados; disponiendo, para el caso de que así no se verificase, que sucediese en lugar y derecho del que primero faltase, el Regidor Decano que era y fuese de Cubells; en lugar del segundo, el Capellan que residiera en el pueblo de Foradada con título de Rector ó Vicario, y en lugar del tercero al Rector o Regente de la parroquia de la referida villa de Cubells; los cuales patronos deberian elegir para obtener este beneficio un sacerdote pariente del fundador que fuera idóneo para el desempeño de los cargos y obligaciones que le imponia, y eran, enseñar doctrina cristiana, gramática, leer, escribir y contar, á los niños de Cubells, sin que pudiese recibir de ellos estipendio alguno, debiendo admitir á los que fueixo veriense de Foradada ó de Rubió, para lo cual los reuniria diariamente por mañana y tarde; rezar el rosario en la capilla ó altar de María Santísima del Rosario de la iglesia parroquial de Cubells, á la que asistirán los niños, cuidando de que estuviesen atentos y con el respeto debido; celebrar en el referido altar de María Santísima de los Dolores en sufragio del alma del fundador una misa todos los dias, excepto uno en cada semana; y conseguir á su costa la habilitacion ó licencia que las leyes exigen de los Maestros para desempeñar este

Que dicho testador dispuso además que, en el caso de no poder cumplir el beneficiado los cargos referidos, los patronos le dejasen libre la cóngrua para su manutencion, y aplicasen las restantes rentas al sustituto que habian de nombrar para que se encargase de la enseñanza, que no debia interrumpirse ni cesar en tiempo alguno; y que todo lo que sobrase de sus bienes, despues de haber dotado el beneficio y cumplido las demás clausulas del testamento. se emplease en celebracion de misas, limosnas y obras pias que considerasen oportunas sus albaceas:

Que despues del fallecimiento del testador, en 1.º de Setiembre de 1332, procedieron los albaceas á la formacion del oportuno inventario, con asistencia de Escribano y testigos, de los bienes dejados por el mismo, que ascendian

en junto á 19.890 libras catalanas:

Que en 5 de Diciembre de 1855 el Investigador de Bienes nacionales de la provincia, D. Miguel Subiranes, instruyó el oportuno expediente de denuncia, como pertenecientes al Estado, de los bienes que componian el expresado beneficio, en el cual aparece una certificacion librada á instancia del mismo por el Contador de Hacienda pública de la provincia de Lérida, haciendo constar que entre los inventarios y demás antecedentes relativos al ramo de Bienes nacionales no aparecen los que constituyen la fundacion ántes expresada:

Que el Juez de primera instancia de Balaguer, en comunicacion de 19 de Marzo de 1858 contestando á otra que le habia dirigido el Investigador, manifestó que en aquel Juzgado había existido un pleito sobre reclamacion de un crédito ó carta de gracia en favor de la testamentaría de D. Jerónimo Viladrich y Solé, que en aquel entónces pendia de la apelacion interpuesta contra la sentencia dictada en primera instancia, el cual habia sido promovido por D. Jerónimo Viladrich, no como heredero de otro Jerónimo Viladrich, sino en el concepto de cesionario de los albaceas testamentarios de este, y que el título ó documento de la cesion consistia en una escritura pública otorgada en Lérida en 12 de Diciembre de 1855 ante el Notario Manuel Tubau:

Que reclamada copia de dicha escritura, y unida al expediente, resultó de ella que los albaceas nombrados por D. Jerónimo Viladrich y Solé, no hallando medio de cumplir lo preceptuado por el testador respecto al título de Maestro que habia de tener el beneficiado, por no ser fácil encontrar un sacerdote que estuviese adornado de aquel requisito, acudieron en union del Ayuntamiento de Cubells á la Comision de Instruccion primaria de la provincia, y acordaron varias bases para realizar la fundacion, siguiendo el espíritu de la misma y armonizándola con las nuevas necesidades; bases que fueron elevadas á la Direccion general del ramo y aprobadas por órden del Regente del Reino de 22 de Abril de 1841. Que los mencionados albaceas otorgaron escritura en 27 de Mayo de 1843, por la cual procedieron á la fundacion del benefi-

cio perpétuo eclesiástico, creado bajo la invocacion de San Luis Gonzaga en el altar de los Dolores, en la parroquia de Cubells, con decreto y aprobacion del Provisor y Gobernador de la diócesis de la Seo de Urgel. Que con todo no fué posible presentar ni colar dicho beneficio por faltar algun requisito canónico y prohibirlo la legislacion vigente, que disponia la venta de los bienes eclesiásticos. Que habiéndose restablecido la ley de 19 de Agosto de 1841, por la que se adjudicaban á los parientes más inmediatos de los fundadores los bienes de las capellanías colativas, y toda vez que los bienes de la fundación no habian salido de su poder, los cedieron, adjudicaron y traspasaron á perpetuidad á D. Jerónimo Viladrich y Barrera, sobrino del testador, como pariente más próximo del mismo, el cual la aceptó, protestando uno y otros que al otorgar la presente cesion no era su ánimo contravenir á las Reales órdenes vigentes, á cuyo efecto quedaba obligado el mismo cesionario á gestionar por su cuenta y riesgo ante los Tribuna-les ordinarios que correspondiese, la confirmacion de la ce-sion, ó sea la adjudicacion judicial si se creyese necesaria, fijándose tambien como cargas especiales de los bienes objeto de la escritura la cantidad de 4.000 rs. anuales para la dotacion del Maestro, y la de 3.000 para la del Sacerdote, además de las generales que ya afectaban á dichos bienes:

Que formalizada la denuncia con los referidos antece-

dentes y despues de oidos los interesados, se elevó el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la propuesta de la cual la Junta superior de Ventas, en sesion de 12 de Mayo de 1871, declaró improcedente la denuncia y dispuso que se diera cuenta de dicha resolucion á los Ministros de Gracia y Justicia y Fomento, por si creian conveniente practicar diligencias para el cumplimiento por parte de D. Jerónimo Viladrich de las diligencias á que se hallan afectos los bienes de que se

Que contra la anterior resolucion se alzó D. Francisco Subiranes para ante el Ministerio de Hacienda, el cual, de conformidad con el dictámen emitido por las Secciones de Hacienda y Ultramar y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, por Real órden de 23 de Enero de 1873 revocó el acuerdo apelado y declaró procedente la investigacion de D. Miguel Subiranes, y sujetos los bienes á la desamortizacion, mandando que se diera conocimiento á los Ministros de Gracia y Justicia y Fomento de las clausulas testamentarias y de la fundacion, chieto del expensiones de la conocimiento de las clausulas testamentarias y de la fundacion, chieto del expensiones de la conocimiento de la conocimient sulas testamentarias y de la fundación objeto del expediente.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas seguidas ante el Tribunal Supremo primero, y ante el Con-

sejo de Estado despues, de las cuales resulta:

Que contra la anterior Real órden, comunicada á Don Jerónimo Viladrich y Barrera en 8 de Marzo siguiente, el Procurador D. Angel Calvo interpuso en su noasbre demanda contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo, pidiendo que se revocase, y que se declarase improcedente la denuncia ó investigación de D. Miguel Subiranes de los bienes en cuestion, y en todo caso la incompetencia de la Administracion para anular el título translativo de dominio en cuya virtud poseia su representado dichos

Que contestando el Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo, pidió que se absolviese de la demanda á la Administracion general del Estado, y que se confirmase la órden reclamada, fundándose en que los bienes de que se trata fueron destinados á un objeto piadoso y benéfico, y están comprendidos en las leyes desamortizadoras, para cuya calificacion es competente la Administracion activa y la jurisdiccion contenciosa; y en que el demandante no tiene derecho ninguno absoluto sobre dichos bienes, pues los aceptó en las mismas condiciones que los tenian los albaceas y para cumplir sus fines y propósitos, sometiéndose expresamente á las leyes y disposiciones ya vigentes cuando se le hizo el traspaso ó cesion de los mismos:

Que mi Fiscal en el Consejo de Estado, á quien se pasaron los autos en cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 11 de Febrero de 1873, los devolvió con escrito de fecha 4 de Noviembre siguiente, en el que se daba por instruido de los mismos:

Vista la ley de 4.º de Mayo de 1855, por la que se declaran sujetos á la desamortizacion los bienes correspondientes al clero, á la Beneficencia y á la Instruccion pú-

Vista la instruccion dada para la ejecucion de la citada ley, que autoriza las investigaciones para descubrir los bienes que puedan estar comprendidos en la misma, cuando se haya omitido dar relaciones de ellos, y señalan los premios que deben obtener los investigadores: Visto el testamento que D. Jerónimo Viladrich otorgó

en Balaguer en 4.º de Setiembre de 1832, por el que dispone que con sus bienes se hiciera una fundacion piadosa y benéfica que tuviese por objeto la institucion de un béneficio eclesiástico con la obligacion de abrir una Escuela en la villa de Cubells:

Vista la escritura otorgada en 12 de Diciembre de 1855 en Lérida, por la que los albaceas de D. Jerónimo Vila-drich declaran que en 22 de Abril de 1843 procedieron á fundar por medio de la correspondiente escritura la institucion benéfica y piadosa de que se ha hecho mérito, habiendo obtenido al efecto la aprobacion del Regente del Reino y del Gobernador de la diécesis de Urgel; y en la que, no obstante esto, cedieron los bienes afectos á dicha fundacion al sobrino del testador D. Jerónimo Viladrich por las dificultades que creyeron encontrar, si bien á condicion de que se sujetase á las leyes y disposiciones vigentes, y de que continuase con las cargas de las misas y de la enseñanza dispuestas por el fundador:

Vista la Real órden de 25 de Marzo de 1846 sobre las atribuciones del Gobierno en el protectorado, patronato y administracion de las fundaciones benéficas, en la que se declara que corresponde á la Administracion cuidar tengan debido cumplimiento; pero que las dudas sobre la inteli-gencia de la voluntad de los fundadores deben ser resueltas por los Tribunales ordinarios:

Considerando que por la ley de 1855 se declararon su-

jetos á la desamortización los bienes destinados á objetos piadosos y benéficos, señalándose expresamente entre ellos

los comprendidos para la Instruccion pública:

Considerando que D. Jerónimo Viladrich y Solé dispuso en su testamento que sus bienes fuesen dedicados á establecer una Escuela en el pueblo de Cubells; queriendo además, siendo posible, que el que la desempeñase fuese eclesiástico de su linaje y que dijese todos los dias una misa por su alma; institucion que cumpliendo su mandato llegaron á fundar los albaceas del mismo por escritura de 22 de Abril de 1843, despues de obtener las aprobaciones civiles y canónicas que se estimaron necesarias:

Considerando que dada la fundacion benéfica y piadosa de que se ha hecho mérito, y su carácter de perpetuidad, no puede ponerse en duda la competencia de la Administracion en sus dos esferas activa y contenciosa para hacer las declaraciones que ha hecho respecto de los bienes que la constituyen, como encargada que es de aplicar las leyes desamortizadoras, habiéndolo reconocido así la jurisprudencia del Consejo de Estado en varios decretos-sentencias, siendo notable entre ellos el de 2 de Mayo de 1866:

Considerando que en el caso presente no se ha suscitado duda alguna sobre la voluntad del testador que tengan que interpretar los Tribunales ordinarios, y no tiene por consecuencia aplicacion la Real orden de 25 de Marzo

de 1846:

Considerando que los bienes de D. Jerónimo Viladrich y Solé, desde que se hizo la fundacion, quedaron de hecho y de derecho aplicados á la misma; por lo cual los albaceas, como el demandante, no han entrado ni podido entrar en la posesion de ellos sino para cumplirlas y á condicion de someterse á las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia, lo que significa que no tienen una personalidad independiente de la institucion:

Considerando que por esta circunstancia no hay aquí ninguna cuestion de carácter posesorio que pueda contraponerse á la fundacion, además de que, publicada la ley de 1855, ningun acto reciente y posterior á ella, con tendencia á eludir sus preceptos, podria detener á la Administracion para cumplir los deberes que le imponia, ni para mantener y conservar por si misma los derechos que de-claraba en favor del Estado:

Considerando que al disfrute de los bienes de la fundacion Viladrich no está llamada su familia ni ninguna otra, pues si bien es cierto que dió preferencia á sus parientes para obtener el beneficio que instituyo, fué en el solo caso de encontrarlos idéneos, pero sin excluir á los extraños; lo cual basta para quitarle el carácter de familiar, al ménos bajo ese punto, y para los efectos de la desamortizacion de sus bienes:

Considerando que ni la ley de 1.º de Mayo de 1855 ni la de 1841 sobre capellanías colativas, ni ninguna otra están en oposicion con la existencia de instituciones beneficas y piadosas como la de Viladrich, segun creyeron sus albaceas al separarse de la fundacion que establecieron en su nombre en 1843, pues las respetan, y sólo se limitan á modifi-car la índolé de sus bienes, los cuales en su nueva forma y bajo la inspeccion de los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento deben aplicarse á los objetos designados por el testador, con arreglo á las leyes;

Y considerando que hecha la institucion benéfica y piadosa con los de D. Jerónimo Viladrich desde 1843, cuando en 1855 se impuso por la ley de 1.º de Mayo la obligacion de dar relaciones de estos bienes, y no se hizo, quedaron sujetos á la investigacion, con sus consecuencias, segun lo determinan dicha ley y la instruccion para su cumpli-

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. Agustin de Torres Valderrama, D. José García Barzanallana, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Agustin de Perales, D. Juan Jimenez Cuenca y D. Juan de Cardenas,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida por D. Jerónimo Viladrich contra la Real órden de 23 de Enero de 1873, que ha sido impugnada; dejándo-

la en su virtud firme y subsistente. Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de

Ministros, Antonio Canovas del Castillo. Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una à los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

×===== ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

El Encargado de Negocios de España en Stockolmo ha remitido á este Ministerio el siguiente estado relativo al impuesto sobre los vinos y alcoholes en Dinamarca, con arreglo à la ley de Aduanas de aquella nacion:

(A) Bebidas espirituosas (excluyendo los vinos), si pueden

(35) En botellas, el pot (seis libras ocho onzas, ó sean 404

onzas), 46 skillings (pesetas 0'41). Envasado de cualquier otro modo:

(36) De 8° y de ménos, un viertel (2.°, dos libras, ó sean 52 libras), 60 skillings (pesetas 1°54).

Por cada ¼ grado de fuerza de más 1.875 skillings (pesctas 0'05) por viertel (52 libras).

(B) Si no pueden graduarse á causa de una adicion de azucar, de especies ó de otros ingredientes, como, por ejemplo, aguavite, licores, extracto de ponche:

(37) En botellas, el pot (104 onzas) 46 skillings (pesetas 0.41).

De cualquier otro modo:

(38) El viertel (52 libras), 1 riksdaler (pesetas 250). Los vinos de todas clases:

(3) En botellas, el pot (404 onzas), 46 skillings (pesc $tas 0^{4}$ 1). De cualquier otro modo:

(34) La libra (una libra, una onza, ocho adarmes, ó sean

280 adarmes), 3.23 skillings (pesetas 0.08). Equivalencias.

46 skillings=33 ores: 400 ores=pesetas 4.25.

1 riksdaler=2 kronors: 1 kronor=100 ores. 1 viertel=8 pots=2 1/42 de arroba. 23 libras danesas=una arroba.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

ministerio de gracia y justicia.

Cancillería.

Los Sres. Grandes y Títulos del Reino que tuvieren que hacer alguna reclamacion para ser incluidos en el catálogo de la Guia oficial de 1877 podrán presentarla por escrito en la expresada Cancillería hasta el dia 30 del presente mes; en inteligencia de que las personas incluidas en el catálogo de dicha Guia son las que únicamente están autorizadas para usar de sus respectivas dignidades y títulos, conforme al Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de

Febrero siguiente.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.—El Subsecretario, Víc
2

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

No habiendo dado resultado las dos subastas celebradas para contratar por sistema mixto y precio fijo el servicio de utensilios militares en la ciudad de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas y con sujecion á las reglas

y formalidades siguientes:

4. La admision será simultánea, y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle de Torija, núm. 14, y en la Comisaría de Guerra de Segovia, el dia 25 de Noviembre, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el plie-

go de condiciones. 2. El acto se verificará con arregio á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto à continuacion y pliego de condiciones.

3. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Noviembre de 1876 .- José María de Man-

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publica-do en la GACETA DE MADRID (6 Boletin oficial de....) del dia.... de...., número...., segun los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares de...., se compromete à ejecutar dicho servicio à los precios siguientes: Cada cama.... pesetas (en letra).

Cada litro de aceite de....á.... Cada kilógramo de carbon de....á....

Cada idem de leña á....

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....) segun lo prevenido en la condicion.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE MACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 44 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la última cuarta parte de sus créditos comprendidos en el quinto grupo con los números de presentación del 6 al 8, ámbos inclusive.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.-El Director general, Echenique.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 21 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 12.500 gruesas de papel corto fuerte para liar los cigarrillos de nueva labor, clases finas, que se calcula podrán necesitar dichos establecimientos hasta fin de Junio de 1878; debiendo celebrarse el remate bajo el tipo máximo de 4 pesetas cada gruesa de 12.000 papelillos útiles y cortados, segun las muestras que juntamente con el pliego de condiciones podrán examinar en esta misma Direccion los que deseen tomar parte en la subasta desde la publicacion de este anuncio hasta el dia en que aquella ha de efec-

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán por ningun concepto retirarlas, ni sa admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto.

Para que estas proposiciones sean válidas, los interesados cuidarán de redactarlas con estricta sujecion al modelo adjunto, expresando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual; y además acompañarán por separado la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

10 El haber constituido préviamente en la Caja general de Depósitos, como necesario para optar á la subasta, la suma de 2.500 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles segun lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto último, publicado en la GACETA de 1.º de Setiembre, y demás órdenes vigentes.

Y 2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Director general,

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reune todas las circuns-D. N. N., vecino de...., y que reune todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicacion del suministro de papel para liar cigarrillos cortos, clases finas, que necesitan las Fàbricas de la Península desde la fecha en que ce adjudique el servicio hacta fin de Lunio de 4878. se adjudique el servicio hasta fin de Junio de 1878, se compromete á entregar cada gruesa de 12.000 papelillos útiles y cortados, con sujecion á las condiciones estipuladas, por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Debiendo entregarse al Tesoro las 20.000 pesetas nominales en 40 obligaciones de ferro-carriles que constituyen el depó-sito señalado con los números 401.129 de entrada y 23.626 de registre, impuesto en 29 de Enero de 1864 para garantir el cargo de Administrador de las Salinas de Torrevieja, se hace saber al público por medio del presente anuncio que, no ha-llándose en poder del interesado la carta de pago del mencionado depósito, se la declara nula y fuera de circulacion, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta

Caja.

Madrid 44 de Noviembre de 4876.—El Director general, Cárlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se ex-presan á continuacion para el dia 14 del corriente, de diez á

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 4876, carpeta núm. 402 de señalamiento.

Idem de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, carpetas números 1.228 al 1.231 de señalamiento.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, carpetas números 342 al 344 de señalamiento.

Madrid 40 de Noviembre de 1876 .- El Director general,

Direccion general de la Dauda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán pre-sentarse en el dia 13 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 1.º y 2 de Octubre del año último.

Número de los res guardos.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo.
198	D. Francisco Alvarez			
100	Murias	9.488.50	86,82	7.980.24
47	D. Juan Antonio Pié.	780	86,80	677.82
633	D. Bernardo Cuenca	,		
	y Molina	4.740	86,80	4.512'06
4.172	D. A. D. Fernandez.	2.04 0	86 '90	4.772:76
547	D. Pedro Vera	44.362	86,30	9.873'57
4.174	D. A. D. Fernandez.	11.546	86'90	40.033447
37 8	D. Enrique García	12.563444	86,80	40.91762
1.245	D. Antonio Reyes			
	Muñoz	16.100	86'90	43.990'90
4.236	D. Manuel Martinez.	47.575	86'90	45.272 ·67
866	D. Rafael Prieto	31.806	86,80	27.639'44
Madri	d 11 de Noviembre d	e 4876E	El Secreta	rio. P. O.,
Eduardo	Alvarez Quiñones .=	V.° B.°=1	El Direct	or general,

Junta de la Deuda pública.

Por Reales órdenes de 27 de Julio último y 40 del corriente, dietadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del citado mes de Julio para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegura dos, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750,000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean à tipo abierto, y comprendan los títulos de renta perpétua interior y exterior. Y que se admitan proposiciones, no sólo en esta Direccion

general, sino en las Comisiones de Hacienda en París y Lóndres, y en las Administraciones económicas de todas las provincias de la Península.

En cumplimiento de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la quinta de dichas subastas, la Junta de la Deuda pública ha acordado que la correspondiente al mes de Noviembre actual se verifique ante ella el dia 30 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1. Los que deseen tomar parte en dicha subasta deposita-rán en la Tesorería de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor efectivo de la proposicion, ó la equivalencia del mis-mo en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito.

A este fin se recibirán en ella desde el 25 de este mes todos los dias no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, y el dia 29 desde igual hora hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimes de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la série y numeracion de los titulos que se ofrezcan.

4. A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe ga-

rantirla.

Maldonado.

5. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo:
6. La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Se-

cretaria de esta Direccion desde el dia 25 del actual, de once

á tres de la tarde, y hasta las cinco de la misma el dia 29; pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lec-

de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiese a remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Lóndres, y Administraciones económicas de las provincias, se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaria formará por el órden que se vayan recibiendo.

8.º En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubiesen presentado hasta el dia anterior, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conomente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al acto el número del depósito, el nombre
del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9. Serán desechadas desde luego las proposiciones que no
contengan ostensiblemente los requisitos anterior mente dichos.

De las que reunan estes se admitirán con preferencia las

que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. 40. Las proposiciones à un mismo cambio se procederà à su admision por medio de sorteo. Este se celebrarà con toda solemnidad ante la Junta, prévio el oportuno anuncio.

44. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 4.000 rs. nominales,

à no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier con-

cepto se acumulará à la cantidad que corresponda la siguiente.
12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la Gaceta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por

este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13. La presentación de los títulos se efectuará en el Depar-

tamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á les interesados en el acto de su presentacion á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los lla-

mamientos para el pago.

44. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido paya terrat Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

parte en ena.

Le que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 44 de Noviembre de 4876. — El Secretario, P. O.,

Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º — El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétua ...terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... rea-les y.... céntimos por 400, ocho dias despues del en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de reata, con sujecion á las condiciones que com-prende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

número de títulos.	s ÉRIE S	NUMERACION.	IMPORTE de cada série. Reales vellon.

Tesoreria Central de la Hacienda pública,

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 475 millones de pesetas, cuya numeración y provincias de que pro-

Tescrería el dia 13, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan.

Carpetas números 6.667, 69, 86, 88, 91 á 93, 95 y 97, 99, 203 y 4, 8 y 10, 14 y 15, 17 y 18, 23, 33 á 34, 38 y 39, 43, 46, 51 y 57, 66 y 68, 71 y 73, 310, 20, 25, 35, 46, 7.282 y 83, que proceden de la provincia de Zamora.

Idem números 40.876 á 82, 42.062 á 70, 472 y 73, 89 á 200, 434 á 53, 14.722 á 25, 975 á 80, 966, 20.026 y 312, que proceden de las Baleares.

Madrid 41 de Noviembre de 4876 .- El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 13 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de Bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Octubre de 1875, señaladas con los números del 268 al 300 de presentacion y 1.468 á 1.200 de sorteo para el pago, importantes 29.910 pesetas.

Madrid 40 de Noviembre de 1876 .- El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 14 del corriente, de diez de la manana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de Bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Octubre de 4875, señaladas con los números del 701 al 721 de presentacion y 1.201 á 1.221 de sorteo para el pago, importantes 11.040 pesetas.

Madrid 44 de Noviembre de 1876. - El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Negociado 5.º

Habiendo sido desestimado por Real órden de 24 de Mayo del año actual el recurso de alzada interpuesto á nombre de l les, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una

D. José Martí y Comes, heredero de D. Ramon Martí, Cura que fué de Montañana, en la diócesis de Urgel, para que quedara sin efecto la caducidad del crédito de 20 953 rs. 33 cénts., acordada por la Junta de la Deuda pública en sesion de 26 de Julio de 1872, se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado ó personas que le representen, y en su caso puedan utilizar el derecho que les concede la segunda parte del art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869. Madrid 27 de Octubre de 1876.—Fernando Fernandez Go-

mez.=V.º B.º=Maldonado.

HINISTERIO DE LA COBERNACION.

Hospital de la Princesa.

Habiendo resultado vacantes una plaza de Practicante de número y 20 de supernumerarios de la Seccion de Medicina de este Hospital, así como cuatro de supernumerarios de la Seccion de Farmacía del mismo; y debiendo proveerse, prévio exámen, segun lo dispuesto en el reglamento de 49 de Octubre último, las personas que deseen optar a dichas plazas podrán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentes que

Ser alumnos en las Facultades de Medicina ó Far-

1. Set alumnos vanacia.

macia.

2.º Tener aprobadas las asignaturas hasta la Patología general inclusive los aspirantes á las plazas de Practicantes de Medicina, y hasta Farmacia químico-inorgánica los de Farmacia.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes todos los dias, de once de la mañana á cuatro de la tarde, en el Decanato del Hospital hasta el dia 27 del corriente.

Los exámenes versarán sobre las asignaturas de que cada interesado haya presentado certificacion, y además sobre sistema métrico, escritura y cirugía menor; darán principio el 30 de Noviembre, à las tres de la tarde.

Madrid 41 de Noviembre de 1876 .- El Visitador general, Nicolás Escobar.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

En virtud de órden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto que el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relacion que se inserta á continuacion

durante el ejercicio del presupuesto de 4876.77.

La subasta se celebrará en el dia y hora señalados en mi despacho, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 48 de Marzo de 4852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose nin-guna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-glándose exactamente al modelo adjunto, consignando préviamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada carretera; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 5 pesetas.

Los gastos de insercion de este anuncio en la CACETA DE

Madrid serán satisfechos por los rematantes.

Palma 7 de Noviembre de 1876.-El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia para la adjudicación de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion en que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carretera de Santañy á Artá.—Acopios: 750 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 2.682 pesetas 38 céntimos.

Idem de Palma á Soller, por Vallemosa.-Acopios: 578 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 2.000 pesetas 75 céntimos.

Idem de Palma á Manacor.—Acopios: 900 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 3.467 pesetas 25 cén-

Idem de Palma, por Inca, al puerto de Alcudia.—Acopios: 1.750 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 6.741 pesetas 87 céntimos.

Idem de Palma á Soller (directa).-Acopios: 600 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 2.415 pesetas.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto que el dia 29 del corriente mes, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta para la adquisicion de los acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relacion que se inserta á continuacion durante el ejercicio del presupuesto de 4876-77.

La subasta se celebrará en el dia y hora señalados en mi despacho, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallandose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose nin-guna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglándose exactamente al modelo adjunto, consignando pré-viamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada carreterra; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la cisegunda instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 5 pesetas.

Palma 7 de Noviembre de 1876. - El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia para la adjudicación de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se compromete á tomar á su cargo los mencionedos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la cantidad, escrita en letra; advirtiendo será des-

echada toda proposicion en que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carretera de Palma á Andraitx.—Acopios: 520 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 2.093 pesetas.

Idem de Inca á Manacor.—Acopios: 587 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 2.261 pesetas 41 céntimos. Idem de Palma á Puerto Colom.—Acopios: 1.281 metros cúbicos de viedra. Importe del presupuesto 5.428 pesetas 4.65 pesetas 4. bicos de piedra.—Importe del presupuesto, 5.456 pesetas 4 cén-

Idem de Petra á Pollensa.—Acopios: 700 metros cúbicos de

piedra.—Importe del presupuesto, 2.696 pesetas 75 céntimos. Idem de Ibiza á San Antonio.—Acopios: 450 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 2.446 pesetas 74 cén-

Gobierno de la provincia de Granada.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 25 de Octubre último, comunicada á este Gobierno de provincia por la Direccion general de Obras públicas, he acordado señalar el dia 46 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de segundo órden de Granada á Motril, comprendida en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 4.997 pesetas y 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852 ante mi Autoridad y en el local que ocupa este Gobierno civil; el presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas

de esta Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en plieges cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 1 per 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deude pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al fijado por el Real decreto de 29 de Agosto último; debiendo acompaŭarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-les, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion

ántes citada

Los gastos de insercion de este anuncio en la GAGETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia serán de cuenta del

Lo que he dispuesto se haga público por medio de la GA-CETA DE MADRID para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 8 de Noviembre de 1876 .- El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publica-do con fecha 8 de Noviembre del año actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pú-blica subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo órden de Granada á Motril, comprendida en la provincia de Granada, se compromete à tomar à su cargo los mencionados acopios, con estricta sujecion á los expresades requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se hage, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; però advirtiendo será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de este servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 25 de Octubre último, comunicada á este Cobierno de provincia por la Direccion general de Obras públicas, he acerdado señalar el dia 48 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la corretera el actual año económico para la carretera de segundo órden de Alcaudete á Granada, comprendida en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 977 pesetas y 70 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852 ante mi Autoridaa y en el local que ocupa este Gobierno civil; el presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas

de esta Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 1 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuvieren al fijado por el Real decreto de 29 de Agosto último; debiendo acompanarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruc-

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de la Ga-CETA DE MADRID para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 8 de Noviembre de 1876.-El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre del año actual, y de las condicio-

Importe total decada loie.

Perotas.

nes y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Alcaudete à Granada, comprendida en la provincia de Granada, se compromete à tomar à su cargo les mencionados acopios, con estricta sujeción de los expressados requisitos y condiciones, para la cartidad á los expresados requisitos y condiciones, per la cantidad

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó vaejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de este servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Con esta fecha he acordado distribuir entre los establecimientos benéficos que à continuacion se citan la cantidad de 30.000 rs., donada por los testamentarios del Sr. D. Miguel Sainz Indo, en la forma siguiente:

	Reales vello	n.
Hospital provincial Hospicio y Colegio de Desamparados. Inclusa y Colegio de la Paz. Casa de Maternidad. Hospital de San Juan de Dios. Asilo de San Bernardino. Colegio de niños de San Ildefonso. Asilo del Pardo. Huérfanas de la Caridad. Hermanitas de los pobres. Huérfanas de San Vicente de Paul. Huérfanos del Corazon de Jesús. Asilo de Nuestra Señora del Consuelo. Colegio de Santa Isabel y San Alfonso.	5.000 3.000 3.000 3.000 3.000 2.000 4.000 4.000 4.000 4.000 4.000 4.000 4.000 4.000	ų
	30.000	

Los Sres. Directores ó legitimos representantes de los establecimientos citados pueden presentarse en la Secretaría de este Gobierno en cualquier dia no festivo, de tres á cinco de la tarde, á recoger las cantidades que respectivamente se

Madrid 11 de Noviembre de 1876.-El Gobernador, J. El-

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Doña Antonia Rivera y Luna, heredera de D. Mariano Falcon y Avellan, se servirá presentarse en esta Administracion económica, Negociado central, en el término de ceho dias, con objeto de enterarla de un asunto que la interesa. Madrid 9 de Noviembre de 1876 .- Agustin Genon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 40 de Noviembre de 1876.

Número 402 Atanasio Gomez.—Almonacid.
403 Blas Jimenez.—Sevilla.
404 Zenon Puig.—Tortosa.
405 Luis M. de Merino.—Valladolid.
406 Maximino Mora.—Carabanchel.
407 Maria Signana. Mortrido. María Cisneros. - Méntrida. Miguel Gonzalez.—Ventosilla.

109 Pedro Vera.—Torrelaguna.
110 Pedro Fernandez.—Valdepeñas.
111 Remigio Rubio.—Terrelodones.

Madrid 41 de Noviembre de 4876.-El Administrador, Martın Botella.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento de Real órden de 43 de Setiembre último, y en virtud de acuerdo de esta corporacion del dia de hoy, se saca á pública y simultánea subasta la venta de los efectos inútiles para el servicio existentes en este Arsenal, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios tipos de los mismos que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar en Madrid ante la corporacion que se designe, y en los tres Departamentos ante sus respectivas Juntas, el dia 9 de Diciembre próximo, á las doce y media de su mañana, á cuya hora dará principio el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones y precios tipos se hallarán tambien de manifiesto en las Secretarías de las Capitanías En cumplimiento de Real orden de 13 de Setiembre úlrán tambien de manifiesto en las Secretarias de las Capitanías generales de los Departamentos para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados. Ferrol 28 de Octubre de 1876.-El Secretario, Constantino

Contaduría de acopios del Arsenal de Ferron.-Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del material sin aplicacion al servicio que la Marina posee en este Arsenal, comprendido en el art. 2.º de la ley de 27 de Abril de 1870, y redactado con sujecion á lo establecido en la órden del ex-tinguido Almirantazgo de 5 de Mayo siguiente y 27 de Junio

1.º El material de referencia cuya enajenacion se intenta es el comprendido en la adjunta acta, el cual se halla de manifiesto en las respectivas secciones del almacen general de este Arsenal, y los precios tipos para el remate son los consignados en el mencionado documento.

2. No se admitirá como licitador á persona ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el documento correspondiente, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber constituido un depósito equivalente á la treintava parte del valor de los lotes á que se contraigan las proposiciones. Dicho depósito deberá hacerse en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de los demás puntos, en metálico ó sus equivalentes en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de 27 de Agosto último.

Las proposiciones podrán ser extensivas á la totalidad del material que se enajena ó cualquiera de los grupos en que se halla dividido, segun el acta aludida, prefiriéndose para su adjudicacion en primer término aquella que mejore más los precios tipos, y en igualdad de circunstancias la que contenga mayor número de lotes.

El remate se verificará por medio de licitacion pública y solemne, que tendrá lugar simultáneamente en la Corte ante la Junta que préviamente se nombrará, y en los Departamentos en presencia de sus económicas respectivas, en el dia

y hora que con anticipacion se anuncie en la Gaceta de Ma-DRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, la Coruña

5. La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagen habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo unido; en la inteligencia de que serán descehadas las que no estén arregladas al mismo. Tambien lo serán aquellas en que se fijen precios menores que los establecidos como tipos.

6.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les efrezean ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales em-pezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que la interrumpa.

El remate se adjudicará provisionalmente al mejor poster hasta la superior aprobacion, con arreglo à lo determi-nado en la condicion 5.°; considerándose obligades aquellos desde el momento de la adjudicación interina, cuya obligación no alcanzará al Gobierno hasta que por este se apruebe la su-

basta y sean definitivamente adjudicados los efectos.

8.º El pago, producto de la venta, se verificará inmediatamento despues de aprobado y adjudicado definitivamente el remate, sin cuyo requisito no le serán entregados los efectos.

9.º Los adjudicatarios justificarán el pago de los lotes que hayan rematado, presentando á los Intendentes de los Departamentos, é del Ordenador general de Pagos del Ministerio de Marina si por este se le autorizase à verificar aquel en la Tesorería Central, la carta de pago que acredite su entrega en la Caja de Hacienda respectiva.

40. La persona á cuyo favor se haga la adjudicación estará obligada á empezar el recibo de los efectos 40 dias despues de haberse comunicado la aprobación definitiva, y habrá terminado la extracción del total de los mismos en el término preciso de cinco dias, contados desde el en que de principio esta; en el concepto de que la Marina no le prestará auxilio alguno para verificar la mencionada operacion, que sólo tendrá lugar durante las horas en que segun costumbre permanecen abiertos los almacenes.

41. Si el contratista no empezara á extraer los efectos en el plazo determinado en la condicion antecior, satisfará una multa de 10 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo, imponiéndole la misma multa en igual forma si no termina la extraccion dentro de los cinco dias que á tal fin se le señalan; pero si la demora en ámbos casos fuese de 10 dias, que-

dará rescindido el contrato.

12. Serán de cuenta de los rematantes los derechos, segun arancel, del Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, los gastos que se causen en la publicación de anuncios y pliego de condiciones en les periódicos oficiales, y el importe de seis ejemplares de dichos periódicos que habrá de entregar para uso de las oficinas.

43. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, reseision y efectos por la via con-

cumplimiento, inteligencia, respisson y efectos por la via contencieso administrativa de que tratan las leyes vigentes.

44. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la Gaceta de Madrid de 7 del mismo mes y año. Arsenal de Ferrol 29 de Setiembre de 1876.—Ricardo García de Cáceres.—V.º B.º—Leandro de Saralegui y Medina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de...., para que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en.... para la venta del material sin aplicacion al servicio que existe en el Arsenal de Ferrol, acepto todas las condiciones expresadas en dicho pliego, y con sujecion á las mismas me comprometo á adquirir dicho material ó el comprendido en tal ó tales lotes, á los precios tipos, ó con el aumento de tanto per 190 (en

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Secretario, Constantino Rodriguez.

Contaduría de acopios del Arsenal de Ferrol.

En el dia 4 de Abril del corriente año, reunidos en la Se cretaria de la Comandancia general de Arseneles el Ilmo. senor Capitan de navío D. Gabriel Pita da Veiga, Presidente, y los Vocales, Ingeniero Jefe de segunda clase D. Eugenio Diaz del Castillo, el Comandante de Artillería D. Angel García y el Contador de navío de primera clase D. Cayetano Rafael Ororbia, en virtud de órdenes del Exemo. Sr. Capitan general del Departamento y del Sr. Comandante general del Arsenal para constituir la Comision encargada de redactar por grupos, conforme a las bases de los artículos 2.º y 3.º del reglamento de 5 de Mayo de 4870 y órden del Almirantazgo de 29 de Setiembre del mismo año, las relaciones de los efectos del Arsenal que han sido clasificados para venta, se dieron por constituidos; y en su consecuencia procedieron á examinar y clasificar nueve relaciones de distintas secciones del Arsenal que les fueron entregadas, comprensivas de los efectos ya clasificados y valorados para la venta.

Teniendo en cuenta que todos los efectos corresponden al grupo sexto, que comprende géneros diversos de tejidos, járcias, tonelería, pinturas, grasas &c. &c., y que su valor total excedia de las 40.000 pesetas, máximo valor que debe importar cada porcion de un mismo grupo, para no salirse de esta prescripcion y facilitar la venta de los referidos efectos acordaron subdividirlos en las cuatro porciones ó lotes que á continua-

CIOH SO CAPICOMI.		
DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Valor total para la venta. Pesetas.	Importe total de cade lote. Pesetas.
	.r 6866 us.	1 636603.
Primer lete.		
Ocho aisladores de cristal para para-		
ravos	0.96	×
Ciento treinta y dos algalias de go-		
ma elástica	6.60	
cristales ahumados	0.20	
Once mil quinientos cuarenta y seis		
astas de ganado vacuno	%8 [,] 86	
Treinta badanas	1	
Diez y nueve pieles de baldés ó ga-	433	
muza Un batidor de huevos	042	
Una bolsa de cuero para ampolinas.	0425	
Siete bombas de cristal guarnidas	0 %0	
de laton para luz de mariposa	21	

DESIGNATION DE LOS EFECTOS.	Valor otal para la venta. Pesetas.
Dos bragueros sencillos para el lado	
derceho	0.50 4
Veintisiete bombas de cristal para bombillas de patente	54
Una caja general de instrumentos	20
de cirugía, incompleta Dos carpetas de badana	0.24
Una copillera de china ó porcolana. Veinticuatro cristales de patente,	042
planos, blancos, hasta de 200 ceu-	43:20
timetros cuadrádos Tres id. de id. id. id. de 200 á 400	6
idem id	3
idem id	4 5 .93
Ciento gaiace kilógramos de cuero	143:75
curtido ó suela Siete cruces de madera con efigies	
de bronce Dos dulceras de cristal	350 024
Sesenta y un kilógramos de empe- quetadura de patente	15%
quetadura de patente	0°50 3
Cuatro espejos de marco corado hasta de 1.000 centimetros cua-	
drades	\$ \$
Dos id. id. de 6.000 á 7.000 id. id	. A
Veintiocho id. id. de madera hasta de 4.000 id	59:92
Seis estrovos de cuero para toletes. Cuatro fanones falsos	0:36 g
Dos id. verdaderos	0.94 %
Ocho frascos de cristal con tapa es- merilada para envase de medici-	
nas	4
Tres ruentes de pedernal ó loza cu- biertas	.3
Cuarents y cuatro id. de id. ordina- rias, llanas, de todos tamaños	22
Dos cucharitas de marfil para botica	
Un cuchillo de hueso para cortar papel.	042
Cuatrocientos eincuenta y un kiló- gramos de goma elástica en plan-	7 2%
cha	902
Veintidos id. 40 gramos de hilas lar- gas	41970
Un huevero de pedernal ó loza Dos jarros de id. ó id. para agua	9°42 2
Cuatro jeringas de cristal para in- yecciones, sin fundas	48
Tres lancetas comunes para sangrías Un lancetero de carton con sus lan-	0'75
Una llave de sacar muelas con dos	042
uñas Dos manoplas de madera para mano	. 4.
derecha Un mantequero de pedernal ó loza.	0°24 0°50
Dos misales	92
Un orinal de pedernal con tapa	10·12 0·25
Dos palanganas ó jofainas de peder- dal ó loza	250
Catorce panderetas sueltas para ta- mices	7
Dos pesitos granatarios	4 14
Siete platillos de pedernal ó loza para tazas ó pocillos	4.75
Dos platos de cristal liso para que-	<i>5.</i>
sos heladosSesenta y ocho id. de pedernal so-	34
peros Dos plumeros para limpieza	0.24
Nueve mil setecientos kilógramos de papel de estraza de aforro	4.268
Sesenta piedras de agata Doscientos cincuenta y siete kilógra-	45
mos de papel viejo manuscrito é impreso	42:85
Tres relojes de cámara Setenta y dos kilógramos de retal	60
de pieles	480 46
Dos rituales	0'40
Dos sacras ó tablillas del lavabo, cánon y evangelio	0.20
Cinco salseras de pedernal ó loza, sin tapa y sin plato	4.25
Una sopera de id. ó id., sin id. id Cuarenta y ocho tablillas sueltas	0.50
para facturas Treinta y cuatro talcos en hoja	5'76 8'50
Diez y seis tamices con tela de cerda	16
Veintiseis id. con id. de seda Nueve tazas de pedernal para café	26 4 08
Diez y seis id. de id. para caldo	. 4
Cinco torniquetes para cirugía Doscientos treints y cinco metros	15
tubo acústico de Caoutehout Noventa y tres tubos de cristal para	58'75
reverberos Treinta y siete kilógramos de vaque-	23.25
ta ó becerro Dos ventosas de cristal	74 0°50
Cincuenta y dos vidrios sueltos ó ampolletas para ampolletar	43
Cuatro zaleas sobadas	4 24 '50

6.453 80

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Valor total para la venta. Pesetas.	Importe total de cada lote. ————————————————————————————————————	DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Valor total para la venta. Pesetas.	Importe total de cada lote. Pesetas.	DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Valor total para la venta. Pesetas.	Importe total de cada lote. Pesetas.
Segundo lote.		j	á 37 id	1.20		Seis cortahierros	4.50	
Sesenta y un vertellos	4'83		Nueve viejotas herradas de tres idem de 46 á 23 id	4'50		Teinta y cinco crisoles de lápiz Siete cuchillos para tornos mecá-	59.20	
madera y armazon de hierro para	6		Cuatro id. id. de id. id. de 23 á 30 idem.	Q		nicos Ciento sesenta y tres dados hembras	4'75	
anclasCuarenta cuadernales herrados de	U		Siete id. ordinarias hasta 16 id Ocho id. id. de 16 á 23 id	7·75		para terrajasCiento quince deguillos	463 57 ' 50	
dos ojos con roldanas y perno de madera hasta 46 centímetros	60		Siete id. id. de 23 á 30 id	Õ _' 75		Un destornillador recto	042	
Ocho id. id. de dos id. con pernos de hierro y roldanas de madera has-			Cuatro mil ciento cuarenta litros de aceite comun.	4.035		Un diamante para cortar cristales Dos escofinas medias-cañas bastar-	4	
ta 16 centímetros Cincuenta y seis id. id. de id. con	12		Dos mil seiscientos ochenta y dos idem de linaza	670'50		das de 331 á 355 milímetros Un escoplo de 26 milímetros de boca	4	
idem id. de 16 á 23 id	78		Tres kilógramos 650 milígramos de bujías ó velas de cera	2.07		en adelante	0.25	
30 id	4.50		Tres mil quinientos diez litros de grasa.	877'50		milímetros de lado	4'75 0'24	
Des id. id. de id. con perno de madera de 23 á 30 id	3		Siete kilógramos 500 milígramos	3.75		Dos de id. de 309 á 600 milímetros. Once formones hasta cinco milíme-	0.24	•
Tres id. id. de id. con id. de hierro de 30 á 37 id	9		de hachotes esteáricos Diez y siete id. id. de cera	85		tros de boca	2.75	
Dos id. id. de id. con id. de id. de 30 á 37 id	9		Cuarenta y uno id. de masilla Ochenta y ocho id. de sebo en pan.	2,46 44		Una fragua Sesenta y dos fuelles de fragua	2.460	
Cuarenta y ocho id. sin herrar de dos id. con id. de id. hasta 16 id.	48		Un kilógramo de velas esteáricas. Ciento treinta y cuatro litros de	0.20		Tres garlopas	4'50 4'25	
Noventa v cinco id. sin id. de idem	95		aceite de coco	134		Quince garrotes de destornillar Un gato de hierro para diferentes	7.50	erte
idem con id. de id. de 16 á 3 id. Treinta y seis id. sin id. de id. idem			castorCien id. de ácido sulfúrico	281 75		oficies	3	
con id. id. de id. de 23 á 30 id Quince id. sir id. de id. id. con idem	36		Treinta y uno id. de agua fuerte ó	31		de bocaTrece hachas de hierro	5	
de id. de 30 á 37 id	. 45		ácico nítrico. Cuarenta y tres kilógramos de car-			Ocho herramientas para limpiar	6'50	·
idem de 37 á 51 id	6		bonato de potasa	24.50		calderas Ochenta y dos hierros sencillos para	. 2	
de id. de 46 á 23 id	4		taro molido	0.26		cepillos	20'50	
Cinco id. sin id. de id. id. con idem idem de 23 á 30 id	5		espíritu de vino	0.50		llames Ciento treinta y dos id. para jun-	40'75	
Cuatro id. sin id. de id. id. con idem de id. de 30 á 37 id	4		vente de patente	440 4460		teras	33	
Uno id. sin id. de id. id. con id. de idem de 37 á 51 id	4		Veintinueve id. de albayalde en pasta. Diez id. de azul en pasta	. 2		Dos jeringas de cobre para lubri-	042	
Cincuenta y nueve id. sin id. de dos idem con id. de madera de 16 idem			Diez y seis id. de barniz copal Siete id. id. de brocha	6 ' 40 3'50		ficar Una lengüeta de hierro para hor-	4	
exclusive	59		Cuarenta id. 500 milígramos id. de espíritu de vino.	30,37		nos	0.43	
Cuatrocientos treinta y ocho id. sin idem de id. id. con id. de id. de 16			Nueve id. 500 id. id. negro Treinta y dos id. amarillo en pasta.	4'27 8		das, de 334 á 355 milímetros Cinco id. id. id., de 406 á 430 id	2 5	
á 23 id Doscientos sesenta y dos id. sin idem	438		Diez y seis id. cardenillo ó verde en	8		Dos id. id. id., de 482 á 557 id Dos id. redondas id., de 204 á 229	2	
de id. id. con id. de id. de 23 à 30 idem	262		Polvo	4.60		idem	4	
Cincuenta y tres id. sin id. de idem idem con id. de id. de 37 á 51 id.	53		Doscientos sesenta y nueve id. ne- gro en pasta	67'25		Cuatro id. id. id., de 280 á 305 id Dos id. tablas id., de id. á id	3 4·50	
Once id, sin id. de id. id. con id. de			Trescientos treinta y cuatro id. ver- de en id	83,20	ļ	Cuatro id. id., de 306 á 330 id Seis id. id. id., de 331 á 355 id	2 4'50	
idem de 51 á 65 id	11		Veintisiete id. peacotr en id Quinientos noventa y nueve id. de	4 05		Una id. id. id., de 482 á 557 id Cuatro id. musas id., de 204 á 229	1	
de id. de 16 á 23 id Diez id. sin id. de id. id. con id. de	4		tierra podrida	449 '80		idem	3	
idem de 23 á 30 id	4 0		Ochenta y cuatro id. de esmeril en polvo	63		Tres id. triangulares id., de 127 á 152 idem.	4.50	
idem de 30 á 37 id	6		Seis piedras de mármol para moler	6		Dos id. id. id., de 204 á 229 id Dos llaves de hierro para destorni-	1'50	•
idem de 37 á 51 id	5			5.926'68		llar Ciento treinta y ocho machos suel-	. 0.20	
Uno id. sin id. de id. id. con idem de id. de 51 á 63 id	4				5.926.68	tos para trabajar Veintiocho id. de hierro para fra-	207	
Nueve motones herrados con id. de idem hasta 16 id	43 50		Tercer lote.			gua. Seis mandarrias de hierro	$\frac{14}{3}$	
Diez y nueve id. id. con id. de id. de 46 à 23 id	28:50		Veintidos ampolletas de media hora.	2,20		Dos mandriles para colocar tubos	0.20	
Quince id. id. con id. de id. de 23 à 30 id	22,50		Tres id. de 30" Dos bitácoras de madera	0·09 4		Dos máquinas para moler pinturas. Un martillo de hierro de bola	2 042	
Cuatro id. id. con id. de id. de 37	6		Cinco bocinas de mano de hoja de lata	1 25		Cinco id. de oreja Setenta y seis id. de peña	1'25 1 9	
á 54 id	•		Diez cajas de telégrafos guarnidas Una id. de id. sin guarnir	4 50 4	!	Veintiun mazas ó mazos de madera. Un nivel de madera	252 095	
idem de id. de 16 id. exclusive Ciento cinco id. sin id. con id. de	;		Tres id. para agujas	0.75		Catorce palas de hierro cuadradas. Veinte id. de punta	4.68 2.40	
idem de 16 á 23 id			Treinta y tres carriteles de madera para corredera	3.96		Un péndulo de plomada para obras.		
idem con id. de id. de 23 á 30 id. Noventa id. sin id. con id. de id.	334.50		Dos faroles de combate	2		1 Trace mindred de amolen cadinania	042	
de 30 á 37 id	OF MO		Veintiuno id. de señales con crista-		,	Trece piedras de amolar ordinarias. Dos piquetas de acero	6.20 0.20	
de id. de 37 á 54 id	67.50		les sencillos	45' 75 30	,	Dos piquetas de acero	6.20	
Diez y siete id. sin id. con id. de idem de 51 á 65 id	29.25		les sencillos Tres id. de situacion Catorce id. antiguos para popa			Dos piquetas de acero Cincuenta y una puncetas Seis punzones ó granetes Diez y siete rasquetas de muelle para	6°50 0°50 42°75	
Diez id. sin id. capuchinos con id. de idem de 30 á 37 id	29:25 42:75		les sencillos	30 28 31,44		Dos piquetas de acero	6'50 0'50 12'75 1'50	
	29:25 42:75 7:50		les sencillos Tres id. de situacion Catorce id. antiguos para popa Doce mangueras ó chupadores de vaqueta Seis metros manguera de goma Once rosetas sueltas para agujas.	30 28		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para ca-	6:50 0:50 42:75 4:50 8:50	
Trece id. sin id. de puño con id. de	29:25 42:75 7:50		les sencillos	30 28 31,44 0,36 0,44 4,50		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar.	6:50 0:50 42:75 4:50 8:50 4:32 4 0:75	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 á 23 id Ocho id. sin id. de id. con id. de idem	29:25 42:75 7:50 9:75		les sencillos	30 28 31,44 0,36 0,41 4,50 0,36		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar.	6:50 0:50 42:75 4:50 8:50 4:32 4 0:75 0:25	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 á 23 id	29:25 42:75 7:50 9:75		les seneillos Tres id. de situacion Catorce id. antiguos para popa Doce mangueras ó chupadores de vaqueta Seis metros manguera de goma Once rosetas sueltas para agujas. Nueve trípodes de madera para instrumentos. Tres alicates de punta Un allegador ó atizador Dos antenallas de enchafianar	30 28 31,44 0,36 0,44 4,50		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar. Uno id. limandel.	6'50 0'50 42'75 4'50 8'50 4'32 4 0'75 0'25 0'25	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 á 23 id	29:25 42:75 7:50 9:75 6 42:30		les sencillos Tres id. de situacion Catorce id. antiguos para popa Doce mangueras ó chupadores de vaqueta Seis metros manguera de goma. Once rosetas sueltas para agujas. Nueve trípodes de madera para instrumentos Tres alicates de punta Un allegador ó atizador Dos antenallas de enchaflanar Un arbolante ó aparato para barrenar	30 28 31,44 0,36 0,41 4,50 0,36 0,25		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar. Uno id. limandel. Una sierra de mano pequeña. Cinco id. de verdugos.	6'50 0'50 42'75 4'50 8'50 4'32 4 0'75 0'25 0'25 0'50 0'75 2'50	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 á 23 id	29:25 42:75 7:50 9:75 6 42:30 58:50		les sencillos	30 28 31'44 0'36 0'41 4'50 0'36 0'25 1		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar. Uno id. limandel. Una sierra de mano pequeña. Cinco id. de verdugos. Dos soldadores de cobre. Setenta y seis tajaderas.	6:50 0:50 12:75 1:50 8:50 4:32 4 0:75 0:25 0:25 0:25 0:75 2:50 1	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 á 23 id	29:25 42:75 7:50 9:75 6 42:30 58:50		les sencillos	30 28 31'44 0'36 0'41 4'50 0'36 0'25 1		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar. Uno id. limandel. Una sierra de mano pequeña. Cinco id. de verdugos. Dos soldadores de cobre. Setenta y seis tajaderas. Cinco taladros guarnidos con bolas. Una tenaza de carpiutero.	6'50 0'50 42'75 4'60 8'50 4'32 4 0'75 0'25 0'25 0'50 0'75 2'50	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 á 23 id. Ocho id. sin id. de id. con id. de idem de 23 á 30 id. Ochenta y cinco id. sin id. de id. con idem de id. de 46 id. Ciento diez y siete id. sin id. de idem con id. de id. de 46 á 23 id. Noventa id. sin id. de id. con id. de idem de 23 á 30 id. Trece id. sin id. de id. con id. de 30 á 37 id.	29°25 42°75 7°50 9°75 6 42°30 58°50 45		les seneillos Tres id. de situacion Catorce id. antiguos para popa Doce mangueras ó chupadores de vaqueta Seis metros manguera de goma Once rosetas sueltas para agujas. Nueve tripodes de madera para instrumentos Tres alicates de punta Un allegador ó atizador Dos antenallas de enchaflanar Un arbolante ó aparato para barrenar. Cincuenta y un asentadores ó estampas Dos azuelas ó azadones de hierro. Tres id. de ribera Un banco de madera para carpin-	30 28 31'44 0'36 0'41 4'50 0'36 0'25 4 2 42'75 4 4'50		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar. Uno id. limandel. Una sierra de mano pequeña. Cinco id. de verdugos. Dos soldadores de cobre. Setenta y seis tajaderas. Cinco taladros guarnidos con bolas. Una tenaza de carpintero. Ciento noventa y una id. de uña, cubo ó tubo.	6'50 0'50 42'75 4'50 8'50 4'32 4 0'75 0'25 0'25 0'50 0'75 2'50 4 49 5 0'25	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 à 23 id. Ocho id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Ochenta y cinco id. sin id. de id. con idem de id. de 46 id. Ciento diez y siete id. sin id. de idem con id. de id. de 46 à 23 id. Noventa id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Trece id. sin id. de id. con id. de id. de 30 à 37 id. Catorce id. Oche id. sin id. de canasta con id.	29:25 42:75 7:50 9:75 6 42:30 58:50 45 6:50 7		les sencillos	30 28 31'44 0'36 0'41 4'50 0'36 0'25 1 2 42'75 4 1'50		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar. Uno id. limandel. Una sierra de mano pequeña. Cinco id. de verdugos. Dos soldadores de cobre. Setenta y seis tajaderas. Cinco valadros guarnidos con bolas. Una tenaza de carpintero. Ciento noventa y una id. de uña, cubo ó tubo. Diez termémetros para salinóme-	6'50 0'50 42'75 4'50 8'50 4'32 4 0'75 0'25 0'25 0'50 0'75 2'50 4 49 5 0'25	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 á 23 id	29:25 42:75 7:50 9:75 6 42:30 58:50 45 6:50 7		les sencillos	30 28 31'44 0'36 0'11 4'50 0'25 1 2 42'75 4'50 4		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar. Uno id. limandel. Una sierra de mano pequeña. Cinco id. de verdugos. Dos soldadores de cobre. Setenta y seis tajaderas. Cinco taladros guarnidos con bolas. Una tenaza de carpintero. Ciento noventa y una id. de uña, cubo ó tubo. Diez termémetros para salinómetros. Quince terrajas guarnidas de dados.	6:50 0:50 42:75 4:50 8:50 4:32 4 0:75 0:25 0:25 0:50 1 49 5 0:25 443:25	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 à 23 id. Ocho id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Ochenta y cinco id. sin id. de id. con idem de id. de 46 id. Ciento diez y siete id. sin id. de idem con id. de id. de 16 à 23 id. Noventa id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Trece id. sin id. de id. con id. de idem de 30 à 37 id. Catorce id. Oche id. sin id. de canasta con id. de id. de 46 à 23 id. Diez y nueve id. sin id. de id. con id. de id. de id. de 23 à 30 id. Cuatro id. de 23 à 30 id.	29°25 42°75 7°50 9°75 6 42°30 58°50 45 6°50 7		les sencillos Tres id. de situacion Catorce id. antiguos para popa Doce mangueras ó chupadores de vaqueta Seis metros manguera de goma Once rosetas sueltas para agujas. Nueve trípodes de madera para instrumentos. Tres alicates de punta Un allegador ó atizador Dos antenallas de enchaflanar Un arbolante ó aparato para barrenar. Cincuenta y un asentadores ó estampas Dos azuelas ó azadones de hierro Tres id. de ribera Un banco de madera para carpinteros. Dos barrenos de mano de 40 centímetros de largo. Cuarenta y cuatro id. medias-cañas de 26 id. en adelante Diez y siete id. de empernar	30 28 31'44 0'36 0'11 4'50 0'36 0'25 1 2 42'75 4'50 4 0'24 22 8'50		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar. Uno id. limandel. Una sierra de mano pequeña. Cinco id. de verdugos. Dos soldadores de cobre. Setenta y seis tajaderas. Cinco valadros guarnidos con bolas. Una tenaza de carpintero. Ciento noventa y una id. de uña, cubo ó tubo. Diez termémetros para salinómetros. Quince terrajas guarnidas de dados. Veintisiete id. de chapa con machos.	6:50 0:50 42:75 4:50 8:50 4:32 4 0:75 0:25 0:25 0:50 1 49 5 0:25 443:25	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 á 23 id. Ocho id. sin id. de id. con id. de idem de 23 á 30 id. Ochenta y cinco id. sin id. de id. con idem de id. de 46 id. Ciento diez y siete id. sin id. de idem con id. de id. de 46 á 23 id. Noventa id. sin id. de id. con id. de idem de 23 á 30 id. Trece id. sin id. de id. con id. de id. de 30 á 37 id. Ocho id. sin id. de canasta con id. de id. de 46 á 23 id. Diez y nueve id. sin id. de id. con id. de id. de 46 á 23 id. Cuatro id. encontrados con id. de idem de 30 á 37 id. Trece pasteces sin herrar con id. de	29:25 42:75 7:50 9:75 6 42:30 45 6:50 7 8 49		les seneillos Tres id. de situacion Catorce id. antiguos para popa Doce mangueras ó chupadores de vaqueta Seis metros manguera de goma Once rosetas sueltas para agujas. Nueve tripodes de madera para instrumentos. Tres alicates de punta Un allegador ó atizador Dos antenallas de enchaflanar Un arbolante ó aparato para barrenar. Cincuenta y un asentadores ó estampas Dos azuelas ó azadones de hierro. Tres id. de ribera Un banco de madera para carpinteros. Dos barrenos de mano de 40 centímetros de largo. Cuarenta y cuatro id. medias-cañas de 26 id. en adelante	30 28 31'44 0'36 0'41 4'50 0'25 1 2 42'75 4'50 4 0'24 22 8'50 5		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar. Uno id. limandel. Una sierra de mano pequeña. Cinco id. de verdugos. Dos soldadores de cobre. Setenta y seis tajaderas. Cinco taladros guarnidos con bolas. Una tenaza de carpiutero. Ciento noventa y una id. de uña, cubo ó tubo. Diez termémetros para salinómetros. Quince terrajas guarnidas de dados. Veintisiete id. de chapa con machos. Una tijera ó cizalla para cortar planchas gruesas.	6:50 0:50 12:75 1:50 8:50 4:32 4 0:75 0:25 0:25 0:25 0:25 149 5 0:25 143:25 5 45	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 á 23 id. Ocho id. sin id. de id. con id. de idem de 23 á 30 id. Ochenta y cinco id. sin id. de id. con idem de id. de 46 id. Ciento diez y siete id. sin id. de idem con id. de id. de 46 á 23 id. Noventa id. sin id. de id. con id. de idem de 23 á 30 id. Trece id. sin id. de id. con id. de id. de 30 á 37 id. Ocho id. sin id. de canasta con id. de id. de 46 á 23 id. Diez y nueve id. sin id. de id. con id. de id. de 28 á 30 id. Cuatro id. encontrados con id. de idem de 30 á 37 id. Trece pasteces sin herrar con id. de madera de 23 á 30 id.	29:25 42:75 7:50 9:75 6 42:30 58:50 45 6:50 7 8 49 4		les seneillos	30 28 31'44 0'36 0'11 4'50 0'36 0'25 1 2 42'75 4'50 4 0'24 22 8'50		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar. Uno id. limandel. Una sierra de mano pequeña. Cinco id. de verdugos. Dos soldadores de cobre. Setenta y seis tajaderas. Cinco taladros guarnidos con bolas. Una tenaza de carpiutero. Ciento noventa y una id. de uña, cubo ó tubo. Diez termémetros para salinómetros. Quince terrajas guarnidas de dados. Veintisiete id. de chapa con machos. Una tijera ó cizalla para cortar planchas gruesas. Cuatro id. para cortar cebre ó lata. Diez id. ordinarias.	6:50 0:50 42:75 4:50 8:50 4:32 4 0:75 0:25 0:25 0:50 4:32 4 49 5 0:25 443:25 45 43:50 23 3	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 à 23 id. Ocho id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Ochenta y cinco id. sin id. de id. con idem de id. de 46 id. Ciento diez y siete id. sin id. de idem con id. de id. de 46 à 23 id. Noventa id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Trece id. sin id. de id. con id. de id. de 30 à 37 id. Catorce id. Ocho id. sin id. de canasta con id. de id. de id. de 46 à 23 id. Diez y nueve id. sin id. de id. con id. de id. de 30 à 37 id. Cuatro id. encontrados con id. de idem de 30 à 37 id. Trece pasteces sin herrar con id. de madera de 23 à 30 id. Trece pasteces sin herrar con id. de madera de 23 à 30 id.	29°25 42°75 7°50 9°75 6 42°30 58°50 7 8 49 4 6°50 4		les sencillos Tres id. de situacion Catorce id. antiguos para popa Doce mangueras ó chupadores de vaqueta Seis metros manguera de goma Once rosetas sueltas para agujas. Nueve tripodes de madera para instrumentos. Tres alicates de punta Un allegador ó atizador Dos antenallas de enchaflanar Un arbolante ó aparato para barrenar. Cincuenta y un asentadores ó estampas Dos azuelas ó azadones de hierro Tres id. de ribera Un banco de madera para carpinteros Dos barrenos de mano de 40 centímetros de largo. Cuarenta y cuatro id. medias-cañas de 26 id. en adelante Diez y siete id. de empernar Diez berbiquíes Una bigornia hasta 42 kilógramos de peso Doscientos cincuenta y cuatro bacas-barrenas medias cañas	30 28 31'44 0'36 0'11 4'50 0'25 1 2 42'75 4'50 4 0'24 22 8'50 5		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serruchos de tronzar. Uno id. de calar. Uno id. limandel. Una sierra de mano pequeña. Cinco id. de verdugos. Dos soldadores de cobre. Setenta y seis tajaderas. Cinco taladros guarnidos con bolas. Una tenaza de carpintero. Ciento noventa y una id. de uña, cubo ó tubo. Diez termémetros para salinómetros. Quince terrajas guarnidas de dados. Veintisiete id. de chapa con machos. Una tijera ó cizalla para cortar planchas gruesas. Cuatro id. para cortar cebre ó lata. Diez id. ordinarias. Quince tornillos de banco.	6:50 0:50 12:75 1:50 8:50 4:32 4 0:75 0:25 0:25 0:25 0:25 149 5 0:25 143:25 5 45	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 à 23 id. Ocho id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Ochenta y cinco id. sin id. de id. con idem de id. de 46 id. Ciento diez y siete id. sin id. de idem con id. de id. de 46 à 23 id. Noventa id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Trece id. sin id. de id. con id. de id. de 30 à 37 id. Catorce id. Oche id. sin id. de canasta con id. de id. de 46 à 23 id. Diez y nueve id. sin id. de id. con id. de id. de 30 à 37 id. Cuatro id. encontrados con id. de idem de 30 à 37 id. Trece pasteces sin herrar con id. de madera de 23 à 30 id. Dos id. sin id. con id. de id. de 37 à 51 id. Siete poleas sin id. con id. de hierro de 37 à 51 id.	29:25 42:75 7:50 9:75 6 42:30 45 6:50 7 8 49 4 6:50 4		les sencillos	30 28 31'44 0'36 0'41 4'50 0'25 1 2 42'75 4'50 4 0'24 22 8'50 5		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar. Uno id. limandel. Una sierra de mano pequeña. Cinco id. de verdugos. Dos soldadores de cobre. Setenta y seis tajaderas. Cinco taladros guarnidos con bolas. Una tenaza de carpiutero. Ciento noventa y una id. de uña, cubo ó tubo. Diez termémetros para salinómetros. Quince terrajas guarnidas de dados. Veintisiete id. de chapa con machos. Una tijera ó cizalla para cortar planchas gruesas. Cuatro id. para cortar cebre ó lata. Diez id. ordinarias. Quince tornillos de banco. Dos id. de mano. Un trabadero-triscador.	6'50 0'50 42'75 4'50 8'50 8'50 4'32 4 0'75 0'25 0'25 0'25 0'25 149 5 0'25 49 5 49 5 49 5 49 5 49 5 49 5 49 5 49	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 à 23 id. Ocho id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Ochenta y cinco id. sin id. de id. con idem de id. de 46 id. Ciento diez y siete id. sin id. de idem con id. de id. de 16 à 23 id. Noventa id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Trece id. sin id. de id. con id. de id. de 30 à 37 id. Catorce id. Oche id. sin id. de canasta con id. de id. de 46 à 23 id. Diez y nueve id. sin id. de id. con id. de id. de 23 à 30 id. Trece pasteces sin herrar con id. de idem de 30 à 37 id. Trece pasteces sin herrar con id. de madera de 23 à 30 id. Dos id. sin id. con id. de id. de 37 à 51 id. Siete poleas sin id. con id. de hierro de 37 à 51 id. Cien roldanas con dado de bronce de 10 à 14 id.	29:25 42:75 7:50 9:75 6 42:30 58:50 7 8 49 4 6:50 4 3:50		les sencillos	30 28 31'44 0'36 0'41 4'50 0'25 1 2 42'75 4'50 4 0'24 22 8'50 5 1 63'50 29'25 3'25 1'56 42'75		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar. Uno id. limandel. Una sierra de mano pequeña. Cinco id. de verdugos. Dos soldadores de cobre. Setenta y seis tajaderas. Cinco taladros guarnidos con bolas. Una tenaza de carpintero. Ciento noventa y una id. de uña, cubo ó tubo. Diez termémetros para salinómetros. Quince terrajas guarnidas de dados. Veintisiete id. de chapa con machos. Una tijera ó cizalla para cortar planchas gruesas. Cuatro id. para cortar cebre ó lata Diez id. ordinarias. Quince tornillos de banco. Dos id. de mano.	6:50 0:50 12:75 1:50 8:50 4:32 4 0:75 0:25 0:25 0:50 0:75 2:50 149 5 0:25 149:25 45 141:50 2 3 5 111:50 1 1:50	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 à 23 id. Ocho id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Ochenta y cinco id. sin id. de id. con idem de id. de 46 id. Ciento diez y siete id. sin id. de idem con id. de id. de 16 à 23 id. Noventa id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Trece id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Catorce id. Ocho id. sin id. de canasta con id. de id. de 46 à 23 id. Diez y nueve id. sin id. de id. con id. de idem de 30 à 37 id. Cuatro id. encontrados con id. de idem de 30 à 37 id. Trece pasteces sin herrar con id. de idem de 30 à 37 id. Siete poleas sin id. con id. de id. con id. de idem de 30 à 37 id. Trece pasteces sin herrar con id. de madera de 23 à 30 id. Dos id. sin id. con id. de id. de 37 à 51 id. Siete poleas sin id. con id. de hierro de 37 à 51 id. Noventa y cuatro id. con id. de idem de 44 à 48 id.	29:25 42:75 7:50 9:75 6 42:30 58:50 7 8 49 4 6:50 4 3:50 50 47		les sencillos	30 28 31'44 0'36 0'41 4'50 0'25 1 2 42'75 4'50 4 0'24 22 8'50 5 1 63'50 29'25 3'25 1'56		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar. Uno id. limandel. Una sierra de mano pequeña. Cinco id. de verdugos. Dos soldadores de cobre. Setenta y seis tajaderas. Cinco taladros guarnidos con bolas. Una tenaza de carpiutero. Ciento noventa y una id. de uña, cubo ó tubo. Diez termémetros para salinómetros. Quince terrajas guarnidas de dados. Veintisiete id. de chapa con machos. Una tijera ó cizalla para cortar planchas gruesas. Cuatro id. para cortar cebre ó lata. Diez id. ordinarias. Quince tornillos de banco. Dos id. de mano. Un trabadero-triscador.	6'50 0'50 42'75 4'50 8'50 8'50 4'32 4 0'75 0'25 0'25 0'25 0'25 149 5 0'25 49 5 49 5 49 5 49 5 49 5 49 5 49 5 49	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 à 23 id. Ocho id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Ochenta y cinco id. sin id. de id. con idem de id. de 46 id. Ciento diez y siete id. sin id. de idem con id. de id. de 16 à 23 id. Noventa id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Trece id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Catorce id. Ocho id. sin id. de canasta con id. de id. de 46 à 23 id. Diez y nueve id. sin id. de id. con id. de id. de 30 à 37 id. Cuatro id. encontrados con id. de idem de 30 à 37 id. Trece pasteces sin herrar con id. de idem de 30 à 37 id. Siete poleas sin id. con id. de id. de 37 à 51 id. Siete poleas sin id. con id. de hierro de 37 à 51 id. Cien roldanas con dado de bronce de 40 à 44 id. Noventa y cuatro id. ordinarias sin de 14 ordinarias sin value id. ordinarias value id. ordina	29°25 42°75 7°50 9°75 6 42°30 58°50 7 8 49 4 6°50 4 3°50 50 47		les sencillos	30 28 31'44 0'36 0'14 4'50 0'36 1 2 42'75 1'50 4 0'24 22 8'50 5 1 63'50 29'25 3'25 1'56 42'75 0'25		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar. Uno id. limandel. Una sierra de mano pequeña. Cinco id. de verdugos. Dos soldadores de cobre. Setenta y seis tajaderas. Cinco taladros guarnidos con bolas. Una tenaza de carpiutero. Ciento noventa y una id. de uña, cubo ó tubo. Diez termémetros para salinómetros. Quince terrajas guarnidas de dados. Veintisiete id. de chapa con machos. Una tijera ó cizalla para cortar planchas gruesas. Cuatro id. para cortar cebre ó lata. Diez id. ordinarias. Quince tornillos de banco. Dos id. de mano. Un trabadero-triscador.	6:50 0:50 12:75 1:50 8:50 4:32 4 0:75 0:25 0:25 0:50 0:75 2:50 149 5 0:25 149:25 45 141:50 2 3 5 111:50 1 1:50	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 à 23 id. Ocho id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Ochenta y cinco id. sin id. de id. con idem de id. de 46 id. Ciento diez y siete id. sin id. de idem con id. de id. de 46 à 23 id. Noventa id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Trece id. sin id. de id. con id. de id. de 30 à 37 id. Catorce id. Ocho id. sin id. de canasta con id. de id. de 46 à 23 id. Diez y nueve id. sin id. de id. con id. de id. de 30 à 37 id. Cuatro id. encontrados con id. de idem de 30 à 37 id. Trece pasteces sin herrar con id. de idem de 30 à 37 id. Cuatro id. encontrados con id. de idem de 30 à 37 id. Trece pasteces sin herrar con id. de idem de 30 à 37 id. Con idem de id. de 23 à 30 id. Cos id. sin id. con id. de id. de 37 à 51 id. Siete poleas sin id. con id. de hierro de 37 à 51 id. Noventa y cuatro id. con id. de idem de 44 à 48 id. Sesenta y nueve id. ordinarias sin herrar de 40 à 44 id. Siete teleros sin id. con roldanas de	29°25 42°75 7°50 9°75 6 42°30 58°50 45 6°50 7 8 49 4 6°50 4 3°50 50 47 2°07		les sencillos	30 28 31'44 0'36 0'41 4'50 0'25 1 2 42'75 4'50 4 0'24 22 8'50 5 1 63'50 29'25 3'25 1'56 42'75 0'25 5'25 3'35		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar. Uno id. limandel. Una sierra de mano pequeña. Cinco id. de verdugos. Dos soldadores de cobre. Setenta y seis tajaderas. Cinco valadros guarnidos con bolas. Una tenaza de carpintero. Ciento noventa y una id. de uña, cubo ó tubo. Diez termémetros para salinómetros. Quince terrajas guarnidas de dados. Veintisiete id. de chapa con machos. Una tijera ó cizalla para cortar planchas gruesas. Cuatro id. para cortar cebre ó lata. Diez id. ordinarias. Quince tornillos de banco. Dos id. de mano. Un trabadero-triscador. Dos trenchas de desguazar.	6:50 0:50 12:75 1:50 8:50 4:32 4 0:75 0:25 0:25 0:25 0:25 149 5 0:25 143:25 45 13:50 2 8 141:50 10:12 1:50 10:12 1:50	4.040 03
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 à 23 id. Ocho id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Ochenta y cinco id. sin id. de id. con idem de id. de 46 id. Ciento diez y siete id. sin id. de idem con id. de id. de 16 à 23 id. Noventa id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Trece id. sin id. de id. con id. de id. de 30 à 37 id. Catorce id Ocho id. sin id. de canasta con id. de id. de 16 à 23 id. Diez y nueve id. sin id. de id. con id. de id. de 30 à 37 id. Cuatro id. encontrados con id. de idem de 30 à 37 id. Trece pasteces sin herrar con id. de idem de 30 à 37 id. Trece pasteces sin herrar con id. de madera de 23 à 30 id. Trece pasteces sin herrar con id. de madera de 23 à 30 id. Trece pasteces sin id. con id. de hierro de 37 à 51 id. Siete poleas sin id. con id. de hierro de 37 à 51 id. Noventa y cuatro id. con id. de idem de 44 à 48 id. Sesenta y nueve id. ordinarias sin herrar de 40 à 44 id. Siete teleros sin id. con roldanas de madera de 16 centímetros. Cuatro id. sin id. con id. de id. de 23 madera de 16 centímetros. Cuatro id. sin id. con id. de id. de 23 madera de 16 centímetros.	29:25 42:75 7:50 9:75 6 42:30 58:50 45 6:50 7 8 49 4 6:50 4 3:50 50 47 2:25		les sencillos	30 28 31'44 0'36 0'14 4'50 0'36 0'25 1 2 42'75 1'50 4 0'24 22 8'50 5 1 63'50 29'25 3'25 1'56 42'75 0'25 3'25 1'56		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar. Uno id. limandel. Una sierra de mano pequeña. Cinco id. de verdugos. Dos soldadores de cobre. Setenta y seis tajaderas. Cinco taladros guarnidos con bolas. Una tenaza de carpiutero. Ciento noventa y una id. de uña, cubo ó tubo. Diez termémetros para salinómetros. Quince terrajas guarnidas de dados. Veintisiete id. de chapa con machos. Una tijera ó cizalla para cortar planchas gruesas. Cuatro id. para cortar cebre ó lata. Diez id. ordinarias. Quince tornillos de banco. Dos id. de mano. Un trabadero-triscador. Dos trenchas de desguazar. Cuarto lote. Diez y siete baldeses de vaqueta ó cuero. Ocho atacadores para cañones lisos	6:50 0:50 42:75 4:50 8:50 4:32 4 0:75 0:25 0:25 0:25 0:25 143:25 45 43:50 2 3 4:30 4.040:06	
Trece id. sin id. de puño con id. de hierro de 46 à 23 id. Ocho id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Ochenta y cinco id. sin id. de id. con idem de id. de 46 id. Ciento diez y siete id. sin id. de idem con id. de id. de 16 à 23 id. Noventa id. sin id. de id. con id. de idem de 23 à 30 id. Trece id. sin id. de id. con id. de id. de 30 à 37 id. Catorce id. Oche id. sin id. de canasta con id. de id. de 46 à 23 id. Diez y nueve id. sin id. de id. con id. de id. de 23 à 30 id. Trece pasteces sin herrar con id. de idem de 23 à 30 id. Cuatro id. encontrados con id. de idem de 30 à 37 id. Trece pasteces sin herrar con id. de idem de 30 à 37 id. Cuatro id. encontrados con id. de idem de 30 à 37 id. Trece pasteces sin herrar con id. de madera de 23 à 30 id. Dos id. sin id. con id. de id. de 37 à 51 id. Siete poleas sin id. con id. de hierro de 37 à 51 id. Cien roldanas con dado de bronce de 40 à 44 id. Sesenta y nueve id. ordinarias sin herrar de 10 à 44 id. Siete teleros sin id. con roldanas de madera de 46 centímetros.	29:25 42:75 7:50 9:75 6 42:30 58:50 45 6:50 7 8 49 4 6:50 4 3:50 50 47 2:25		les sencillos	30 28 31'44 0'36 0'41 4'50 0'25 1 2 42'75 4'50 4 0'24 22 8'50 5 1 63'50 29'25 3'25 12'75 0'25 5'25 3'25		Dos piquetas de acero. Cincuenta y una puncetas. Seis punzones ó granetes. Diez y siete rasquetas de muelle para tubos. Treinta y seis id. de hierro ordinarias. Ocho rempujos ó rebujos para calafates. Tres serruchos de tronzar. Un serrucho fino de costilla. Uno id. de calar. Uno id. limandel. Una sierra de mano pequeña. Cinco id. de verdugos. Dos soldadores de cobre. Setenta y seis tajaderas. Cinco taladros guarnidos con bolas. Una tenaza de carpiutero. Ciento noventa y una id. de uña, cubo ó tubo. Diez termémetros para salinómetros. Quince terrajas guarnidas de dados. Veintisiete id. de chapa con machos. Una tijera ó cizalla para cortar planchas gruesas. Cuatro id. para cortar cebre ó lata. Diez id. ordinarias. Quince tornillos de banco. Dos id. de mano. Un trabadero-triscador. Dos trenchas de desguazar.	6:50 0:50 42:75 4:50 8:50 4:32 4 0:75 0:25 0:25 0:25 0:25 143:25 45 43:50 2 3 4:30 4.040:06	

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Valor total para la venta. !Pesetas.	Importe total de cada lote. — Pesetas.	DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Valor total para la venta. Pesetas,	Importe total de cada lote. Pesetas.	DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Valor total para la venta. Pesetas.	Importe total de cada lote. Pesetas.
Un atacador para granada, de 12	1.03	posterior de la constantina della constantina de	jeringas	0.20		Cincuenta y ocho cortinas de lana para		
Un palanquin para cañon, de 8 cen-	2'50		Doce platillos de laton medianos para balanzas	3		puertas y literas de camarotes Diez id. de id. para ventanas de ha-	116	
Setenta y cuatro agujas de punta de	10'36		Cuatro tazas de peltre Ocho alcuzas de hoja de lata	0.48 0.96		bitaciones	5	
Una almohada de madera para cu-	040		Tres azucareros de plaqué ó electro- plata	9		literas Siete id. de algodon para ventan as	110	
Dos banquetas de id. para id Veintidos barrenas de caracolillo	0.60 1.54		Una bandeja de hierro charolado, mediana	0.22		de habitaciones	3 ′ 5 0	
Una id. media-caña	0'10 0'50		Cuatro sifones ó bombillos de lata para sacar vino y agua	0.48		Una funda de lana para cogines Dos id. de algodon para sofás	1'50 2	
Quince id. espinguetas Dos baldeses de cuero para combate.	4.05 2.66		Una cafetera de plaqué ó electro- plata	2		Seis id. de id. para sillas Dos palletes de meollar alquitra-	3	
Treinta y seis espeques de madera del núm. 1	144		Cuatro id. de hoja de lata	1 0'48		nados	40	<i>:</i>
Cuatro idem de id. del núm. 2 Nueve idem de id. del núm. 3	0.80 0.48		Dos cazos de id. id	0.20		ferior calidad para mesa-velador de cámara de buque de segunda y		
Uno idem de id. con topes de hierro. Nueve fundas de lona para femine-	0.07	•	plata, con vinajeras de cristal Cuatro conchas de id. ó id. para en-	0,36		tercera clase	0.20	
las Nueve guarda-cartuehos de vaque-	027		tremisa	4		de mesas ordinarias Tres colgaduras de muselina para	1'24	
ta, núm. 1	9		ranchos	. 3'48		camas Ocho cortinas para puertas (de mu-	6	
mero 2	58 1		para salsas	042 025		selina)	4	
Cinco manguerotes de lona Cinco tinas con arcos de cobre para	Ē		Un cucharon de id. ó id. para sopa. Dos id. de peltre para ranchos	1 0'50		terasTres id. de lana para puertas	4 2 25 2 25	
combate	2 0'40		Ocho cuchillos con cabos de plaqué ó electro-plata para mesa	2		Dos id. de id. para ventanas Veinticinco id. de muselina para	ã ~o	•
Cuatro tirafrictores Cinco tinas con arcos de hierro para	5		Cuarenta y ocho id. con id. de id. ó idem para id.	5.76		pucrtas Treinta id. de id. para literas	12:5 0 15	
encartuchar	0.08 14		Veintiuno id. con id. de hueso para	2'52		Ocho id. de id. para ventanas Diez y siete piezas sueltas de cú-	2	
Siete euchillos de abordaje Doscientas trece hachuelas de idem	21 3		Un id. con id. de plaqué ó electro-	4		bica para pabellones	4 .25 43	
con cabos			plata para pescado	0'42 0'48		Un pallete de coco	0.50	
nas ordinarias Treinta y una cartucheras para ca-	122		Cuatro chocolateras de hoja de lata. Dos molinillos de hierro para café	2 0.75		inferior calidad, para mesas de cámaras de Oficiales de buques, de		
rabinas Trescientos treinta cinturones con	3'41		Tres ollas de hoja de lata Dos parte-nueces de plaqué ó electro-	0.20		segunda y tercera clase Cinco id. de id.id., id.id. para idem	12	
hebillasCiento ochenta fundas para rewol-	82,50		plata Treinta y cuatro platos de peltre	47 2°25	1	de id. id. id	30	
ver Trescientas cincuenta y nueve pis-	19'80		Nueve id. de hoja de lata Un rallador de id. id	$\widetilde{0}$, $\widetilde{1}$		Dos id. de id. lisos de 2508 metros largo é igual ancho	2	
toneras Sesenta y dos porta-carabinas	32:31 6:82		Una salsera de plaqué ó electro- plata	2 5		Una almohada con relleno de lana. Diez y seis colchas de algodon para	0.20	
Cuatrocientos cuarenta y un porta- sables	52.92		Una sopera de id. id	042		Dos id. de cama para id	46 2	•
Cinco porta-hachuelas Doscientas veintiocho vainas para	0.25		Dos tapaderas sueltas de plaqué ó electro-plata para soperos ó platos			Una colchoneta con relleno de lana. Una id. con id. de crin	1'50 2	
bayonetasVeintitres id. para cuchillos	11'40 2'07		cubiertos	1		Treinta y cuatro vendas de siete á nueve metros largo y seis centí-		
Trescientos veintiuno id. para sa- ble-bayoneta	80'25		hierroSesenta y tres id. de peltre	15'96 7'56		metros Diez vendajes de seis cabos	8°50 5	
Ciento ochenta y ocho id. para sa-	47		Dos teteras de plaqué ó electro-plata. Un tostador de hierro para café	4 0.25		Uno id. de cuerpo sin escapulario Un colador de bayeta	0°50 0° 12	
Treinta y cinco correas de vaqueta para cubiletes	3.8%		Dos azucareros de peltre Seis asadores de hoja de lata	4.50 4.50		Cinco manteles de hilo adamasca- dos	25	į
Treinta cajas de madera para cara- binas	15		Ciento una cucharillas de peltre Dos cafeteras de id	12·12 2		Diez servilletas de id. id	8.6 0	
Dos disparadores de madera para co- hetes de señales	10		Cuarenta cucharillas de laton para café	4.80		Ciento cuarenta y nueve sacos o costales de arpillera	37.25	
Treinta y dos ranzas para id. id Tres tinetas con arco de cobre para	0.32		Tres espetones de plaqué para mesa. Dos fruteros de id	4 50 4 50		Ciento tres id. id. de lona Doscientos ochenta y dos id. id. de	51'50	
encartuchar, de segunda clase Cuatro kilógramos 276 gramos cuer-	7.50		Cinco cucharas de laton para mesa. Tres lecheras de peltre	1 25 0 36		geniqué Un calzoncillo de lienzo blanco para	70.50	
da-mechaTrescientas catorce saquetas de la-	0.73		Trece jarritas llamadas haras, de hoja de lata	1'56		marineria Una camisa de id. para id	0'2 5 0'2 5	
nilla de varios colores y calibres. Cuatro rejillas de hierro para lum-	9.42	,	Cinco platos de hierro para cocina. Dos porta-botellas de peltre	2°50 4		Tres camisetas de bayeta azul para idem	12	
breras	8		Ocho parrillas sencillas para fogon. Un tenedor ó garfio de hierro para	2		Cuatro id. de punto de algodon para idem	. 2	
ces	5		caldera	0°25 1°20		Catorce id. de lienzo azul para id Veinte cintas de seda para gorras	7 5	
ampolmas y cornetas Tres hostiarios de id. id	0°24 0°30		Dos tinas de id. id	4 3.50		Diez y seis chaquetones de paño azul	48	
Cuatro hisopos de laton Cinco candeleros de plaqué ó electro-	6		Quince botes de hoja de lata para pinturas	3.75		Cuarenta y ocho chaquetas de idem idem	240	
plata para luces	5 042		Cinco embudos de id.id Ocho marcos de bronce para pesas	1'25		Un cepillo de ropa para bolsa de aseo	642	
Dos despabiladeras de hierro Dos escribanías de bronce	0'50 4		del sistema castellano Un pilon de hierro para romana	4 0.12		Cinco estuches de hoja de lata para idem	0'60	
Dos id. de estaño con platos de madera	2		Tres romanás de id	6 0.50		Diez y nueve peines para id Ciento sesenta y dos gorros de fiel-	2.28	
Uno id. de laton con id. id Veinticuatro ganchos de laton para	0.50		Una id. de id. de 14 á 26 id Diez y nueve id. de id. de 14 á 26 id.	0 '5 0 9 '50		tro azul para marinería Tres pantalones de paño ordinario	16 2	
perchas	, 6		Cinco id. de id. para aceite, cabida de seis á 43 id	2.50		para id	$\begin{matrix} 3 \\ 440 \end{matrix}$	
ton para cortinas	7'08		Diez y siete medidas de id. para liquidos	4.25		Veinticuatro vainas de lona Un calzoncillo de lana para buzo	2:88 1	
de balance	7:50		Tres platos de id	0.36 6		Cinco medias de id. para id Trescientas sesenta y dos navajas	2.50	
Trece ganchos de hierro para per- chas	326		Una defensa de lonaOnce empavesados de paño con faan-	0.20	•	de antiguo reglamento para ma- rinería	90.20	
sobremesa	3 0%5	. 🗸 .	ja para embarcaciones menores Uno id. de lona para id. id	2,42 0,50		Cuatro chaquetones impermeables Ciento veinticuatro metros de hule.	· 4 62	
Un balde de zine pintado para aseo. Dos lámparas ó quinqués fijos de pa-	0 x30 0		Dos guarda-mancebos de cabo for- rados de lanilla.	8	!	Veintiun id. de gutta-percha ó mar- roquí	45*75	•
una campanilla de bronce con mue-	~		Dos bolsas de seda para corporales.	2 4		Dos guardines para timones de em- barcaciones menores.	0.50	;
lle de hierro	0.20 0.20		Dos bonetes de seda y lana Una capa de seda para coro	42 70		Un cogin con forro de marroquí Diez id. con id. de id. de lana	0.2 0 45	
Una balanza médica con sus pesas. Cuatro camas de hierro	0.75 12		Siete casullas de id	1		Una bandera de seda, española Dos gallardetes de id., extranjeros	- 2 5	
Un cubilete de peltre	5 0.20		Seis corporales de estopilla Una estola de seda	1'50 2		Diez y siete camisas de lona para faenas.	4.25	
Un embudo de metal blanco Tres escarificaderes de metal	0°50 45		Diez y ocho manteles de lienzo para altar	90		Tres fundas de lona para bitácoras. Diez y siete pantalones de id. para	0.36	
Cuatro espátulas de acero	4 042		Tres paños de seda para cálices Veintidos purificadores de lienzo	7'50 3'30		faenasCuatro fundas de id. para toldos de	17	
las, y otra de madera	2	,	Tres frontales de seda Tres sobrepellices de id	9 7.50		botes	4 5.	
Una id. de hoja de lata con idem de madera	0.20		Tres sotanas de lana	10.50		omoo ia. para nasmaores ae namacas		QAARITO
Seis jeringuillas de peltre para in- vecciones	4.20		la sagrada comunion	2/50 1	•	Torus Annuals	3.446 [.] 7 7	49 527/24
Una olla de hierro estañada Diez pisteros de peltre con tapas ar-	0.20		Una bolsa de seda para Viático Una capa de id. para id	0'25 4	•	Total general		49.537'34
ticuladasTreinta tazas de id. graduadas para	7:50		Diez y seis hijuelas de seda Una alfombra de lana de una sola	64	•	Con lo cual dieron por concluida s tender acta por duplicado, y remit	irl a s al S r. C	omandante
sangríasCuatro ungüenteros de hoja de lata.	45 4		piezaTres cortinas de seda para ventanas	5.50		general del Arsenal, acompañad as d antes citadas.	le las nueve	relaciones
Dos cápsulas de peltre sueltas para	2-1		de habitaciones	3.75		Arsenal de Ferrol 6 de Mayo de	: 4876.—Gabr	riel Pitajda

Veiga.—Eugenio Diaz del Castillo.—Angel Garcia.—Cayetano Rafael Ororbia. Es copia. Ricardo García de Cáceres. Es copia. El Secretario, Constantino Rodriguez.

e a montantità de 200 000 de la companione SPECIAL STRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera lustancia.

Logicho.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Antonio Aróstegui y Jubera, natural de esta ciudad, el cual falleció en el hospital de Puerto-Principo el 31 de Enero de 1875, siendo soldado del batallou Voluntarios catalanes, para que dentro del términe de 20 diss, contades desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgade á hacer uso de su derecho; pues trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente promovido por el Procurador D. Benigno Lacorzana, á nombre de Doña Andrea Aróstegui y Jubera y su esposo D. Manuel Ayula, vecinos de esta ciudad, sobre que se declare á la Doña Andrea y á D. Pascual Aróstegui y Jubera, hermanos del finado, herederos abintestato del mismo; advirtiéndose que á pesar del llamamiento hecho por los primeres edictes no se ha presentado nádie.

Dado en Logroño á 26 de Octubre de 4876.-Luis I., An-X-65 gulo .- Meliton Arenas.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del dia 11 de Noviembre de 1876, comparada con la del dia anterior.

Dia 40. Dia 44.	and the second second	CAMB	10 AL CONTADO.
### ### ### ### #### #### #### #### ####	Fondos públicos.	Dia 10.	Diá 44.
	Renta perpétua al 3 por 100	12,30	1920-10-15-17412
Idem exterior al 3 por 100	pequeños	1315	12'07 112-25-22 112
Idem exterior al 3 por 400. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda sórie Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 400 interés anual Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda sórie Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 400 interés anual Bo publicado. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda sórie en cantidades pequeñas. Besquardos di portador de la Caja de De contidades postas, 7 por 400 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 36 años Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400, cupon corriente, série interior. Bo publicado. Broaddades pequeñas. Broadda	á plazo	12'30	
Idem exterior at 3 por 100	}	1	
Idem exterior al 3 por 400. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 460 interés anual. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 460 interés anual. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 460 interés anual. Bonos del Tesoro de Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 400 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 56 años Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400, cupon corriente, série interior. Bonos del Tesoro al 6 por 400, cupon corriente, série interior. Bonos del Tesoro al 6 por 400, cupon corriente, série interior. Bonos del Tesoro al 6 por 400 corriente, série interior. Bonos del Banco de 1876. Bonos del Banco de 1876. Bonos del Banco de 1876. Bonos del Banco de España. Bonos del Banco de España a e Credito comercial. Bonos del Banco de España a e Credito comercial. Bonos del Banco de España a e Credito comercial. Bonos del Banco de España a e Credito comercial. Bonos del Banco de España a e Credito comercial. Bonos del Banco de España a e Credito comercial. Bonos del Banco de España a e Credito comercial. Bonos del Banco de España a e Credito comercial.			cents.; 42 22 42
dem exterior al 3 por 40. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda same Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 400 interés anual. Mo publicado.			
Segunda same	Idem exterior al 2 por 400		*
Interes thual	segunda sárie	1400150	460'50
Idem id., segranda emision. **no publicado.** **no problemdo.** **n	interes anno	58:20	58-17- 95
Idem id., seganda emision. no publicado. en cantidades pequeñas. Consequeñas il portador de la Caja de De 108 13 1 2 3 3 4 3 5 3 5 3 5 3 5 3 5 3 5 3 5 5 3 6 5 5 3 0 d. Consequeñas il portador de la Caja de De 108 13 1 2 3 3 3 5 5 3 5 5 3 5 5 5 3 5 5 5 3 0 d. Consequeñas del Banco Hipotecario de España. de 475 pesetas, 7 por 400 de interés anual, cupon semestral y amortivables en 36 años Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400, cupon corriente, série interior. 10 publicado. 10 publicado. 11 dem id., série exterior. 11 dem id. série exterior. 12 de 2,000 rs., de 4,0 de Julio de 4874. 13 dem id. nuevas de 1876. 14 dem id. nuevas de 1876. 15 de 2,000 rs., de 4,0 de Julio de 4874. 16 dem id. nuevas de 1876. 17 dem id. nuevas de 1876. 20 170 21 4	no publicado.	κ (
## cantidades pequeñas. 58 01 0 584 5 58		58.10	5510
Céduras hipotecarias del Eanco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 400 de intarés anual, cupon semestral y amortizables en 56 años Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400, cupon corriente, série interior. *****no publicado ma cantidades pequestas.** *****no publicado de publicado de publicado de publicado de 1,000 fin próx. vol. *****Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2,000 fin próx. vol. ****Joseph de 1,000 fin próx. vol. ***Joseph de 1,000 fin próx. vol. ***Joseph de 1,000 fin próx. vol. **Joseph de 1,000 fin próx		LES ATA	
Céduras hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 posetas, 7 por 400 de interés anual, cupon semestral y amortizanles en 36 años Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400, cupon corriente, série interior. ****Modern 100, 100, 100, 100, 100, 100, 100, 100		00 0[0	20 10
de España, de 475 posetas, 7 por 400 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 36 años Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400, cupon corriente, série interior. ***********************************		74.50	, «
intarés anual, cupon semestral y amorti- zables en 56 años Carpetas provisionales de obligaciones del Banço y del Tesoro al 6 por 400, cupon corriente, série interior. no publicado. me cantidades pequesas. no publicado de por 400, cupon semestral y amorti- mo publicado. A plazo Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2,000 rs., de 4,000 de 1874. Idem id. nuevas de 1875. no publicado. dem id. nuevas de 1876. no publicado. Accionos del Banco de España. no publicado Accionos del Banco de España. no publicado 100 que de 1a Sociedad Española de Credito Comercial. Obligaciones acel Timbre, 9 por 400 interés "" "" "" "" "" "" "" "" ""	de Escaña de A75 pesetas 7 por Andalo		
Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400, cupon corriente, série interior. **no publicado.** **mo publicado.** **mo publicado.** **no publicado.** **no publicado.** **no publicado.** **al ejo d.** **Sal ejo d.* **Sal ejo d.**	interés anual, cupon semestral y amorti-		
Banco y del Tesoro al 6 por 400, cupon corriente, série interior		ν.	л
S3*75 S4*25-8* 6;0-83*90 Mo publicado Mo pu	Uarpetas provisionales de obligaciones dell		
No guidicado 84 010 84 010 84 35 83 55	corriente, série interior	83.75	84'25-8 - 0:0-83:00
Marco Marc	no publicado.	84 010	84 0p d
No publicado A plazo S4 0 pd d.	m cantidades pequeñas		
A plazo S4*50 S4		1	81 0:0 d
Obligaciones generales per ferro-carriles, de 2.000 rs., de 4.0 de Julio de 4874	á vlazo		84°50 fin próx. vol.
March Marc	Obligaciones generales por ferro-carriles,		
no publicado 24.50 21.40	de 2,000 fs., de 1,5 de 1810 de 1874		21 60
idem id. nuevas de 1876	no publicado.))
Acciones del Banco de España	idem id. nuevas de 1875		21'40-57
no publicado (48975) " Idem de la Sociedad Española de Credito Comercial			2100
Idem de la Sociedad Española de Credito Comercial	no publicado		
Obligationes gel Timbre, 9 por 400 interés " "	ldem de la Sociedad Española de Credito		, "
	Comercial		· •

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

CAMPAGE AND ASSESSED FOR		ORNAL DESIGNATION OF THE PERSON NAMED OF THE P		BACKET BOOK AND	THE PARTY NAMED IN
	DANO.	BENEFICIO.		BAÑO.	CENEPICIO.
Albaceta	r	174	Leon	ש	414
Alcov	v	4 [4	Lérida	b	412
Alicante	*	3[4	Logroño	'n	518
Almería): ·	3/4 d.	Lugo	1 0	172
Avila	*	114	Máľaga	'0	1114
Badaiuz	΄ ν	4 [2	Murcia	par.	1 3
Barcelona	ν, '	4 8 ₁ 8	Orense	ัง	1,2
Béjai	413	»	Oviedo	(د .	374
Bilbao	α	314	Palencia	<i>)</i> 0 .	113
Búrgos	υ	12 d.	Pamplona	par.	, (4
Cáceres	par.	υ	Pontevedra.	1))	413
.Cádiz	29	4 4 [3	Salamanca	נג	414
Cartagena .	.2	4	S. Sabastian	n	Ä
Castellon.	'n	1[4	Santander	o d	5:8
Ciudad-Real	par.	Ŋ	Santiago	23	318 d.
Córdoba	>>	518	Segovia	n	414
Coruña)s	314	∃evilla	2)	1
Cuenca	4	»	Soria	par.	30
Ferrol)O	412	Tarragona	»	112
Gerona	xo .	474	Teruel	»	418 d.
Gijon	χ,	12	Toledo	119	>>
Granada	>>	7[8	Tudela	1 j 4	>>
Guadalajara.	1 [4	φ	Valencia	>>	814
Haro	par.	'n	Valladond	»	3/4
Huelva	x	172	Vigo	»	4 418
Huesca	œ	112 d.	Vitoria	ν	4:4
Jaen	30	414	Zamora	par.	'n
Jerez Front'l	2 - 40	818	Zaragozal	»	314

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 NOVIEMBRE.

(3 por 400 exterior... a 48 7₁8, ((Con cupon Enero del 75.) (3 per 400 interior.... a » Fondos españoles

Fondos franceses \	á á	71'80. 405'30.
Consolidados ingleses	á	96 3116.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'00. París, á 8 dias vista, 5.00 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Noviembre de 1876.

HORAS.	ALTURA del barémetro		ATURA I del aire.	DIRECCION	RSTADO
	reducida á 0° y en milíme- tros.	seco.	humede- cido.	y clase del viento.	del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 42 del dia 3 de la t 5 de la t 9 de la n	70 2 °58 70 2 °59 701°70 700°01 699°65 699°30	10'6 13'1 17'3 45'5 15'5 15'2	10.6 12.0 14.0 12.6 12.0 11.2	S. S. O Galma S. Idem S. Idem S. E. Brisa S. E. Idem S. E. Idem	Nuboso. Id., llov." Id., llav."
Temper Idem mi Temper Idem id.	atura máxim nima del id. Diferencio atura máxim dentro de u Diferencia	a del airo a al sol, s ana esfera	e, á la so i 447 me i de crist	mbra. tros de la tierra tal.	. 47.5 . 40.4 . 7.4 . 26.6 . 40.7 . 1.44
L l uvia e	n las 24 últin	aas horas	, en milí	metros	. 5'4

Despachos relegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dis 11 de Noviembre de 1876.

LOCALIDADES.	barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males.	del viento.	funnza del viento.	RSTADO del cielo.	es tado de la mar
Bilbao Santander Oviedo Coruña (8 h.)	752·2 747·6 747·4	45'2 47'8 46'0	S. E S. S. O. S	Brisa	Cubierto Lluvioso Nubes	Bella. Marej.*
Santiago	746'9 750'5	49.3	S. S. O.	Vien to	C ⁰ , lluvia.	
Lisboa Badajoz S. Fern. (8 h.)	752'6 " 753'8	49°6 - 43°7 38°0	S S E. S. E.	Brisa Viento	Cási cub.º. Cubierto Nuboso	æ
Sevilla Tarifa Granada	758 0 7634	45'9			ldem Celajes	ע
Cartagena Alicante Murcia Valencia Paima Barcelona	764-9 761-9 762-9 763-2 763-6 763-6	44 5 49 4 45 1 43 0 43 0 8 4	N.E. S.E. N. N.	Idem Idem Brisa Idem	Cubierto idem Idem Idem Ideni Lluvia Llueve	Rizada, » » Trang.
Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	756 ·2 755·7 757·1 756·2	6'6 40'1 41'6 45'0 45'0	S S S. O	Viento Brisa Viento	Lluvioso C.°, lluvia. Cubierto Idem Idem.	10 16 16 18
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	759% 761'8 761'9 761'7	484 404 426 4 3 42	N. O S. O	Idem ldem	Cási cub.°. Niebla Nuboso Nubes	> > > > >

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en las provincias de Albaccie, Búrgos, Cádiz, Guenca, Orense, Palencia, Palma, Sevilla, Sória, Tarragona, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado do granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo si-Carne de vaca, de 43 á 44'50 pesotas la arroba, y á 4'31 el

kilógramo.

Man de carnero, á 0°57 pesetas la libra, y á 4°07 el kilógramo.

Despojos de cordo, de 48°75 á 44°50 pesetas la arroba; á 0 50 la li-

bra, y á 408 el kilogramo. Tocino añejo, de 2230 á 23'50 pesetas la arroba; de 0'34 á 1 peseta la libra, y de z á 247 el kilógramo. Mem fresce, de 20 á 2050 pesetas la arroba; á 082 la libra, y

à 4.76 el kilógramo.

a 4.76 el kilógramo.

cldem en canal, de 20 á 20.50 pesetas la arroba.

Lomo, de 4.42 á 4.20 la libra, y de 2.44 a 2.69 el kilógramo.

Jamon, de 30 a 35 pesetas la arroba; de 4.25 á 4.75 la libra, y
de 2.74 á 3.80 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0.33 á 0.41 y de 0.44 á 0.47 pesetas el kiló-

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0°54 á 1°28 el kilógramo. Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y

de 0.54 a 0.70 el kilógramo. Arroz, de 6 á 5.50 posetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 034 à 070 el kilógramo. Traga, precio medio, 4489 pesetas la fanega, y 2452 el hectalitro.

Cebada, id. id., 5'88 pesstas la fanega, y 40'64 et hectolitro. Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 469.—Carneres, 470.—Corderos lechales, 207.—Terneras, 52.—Cabritos, 255.—Cor-

dos, 298 .- Total, 1.454. Su peso en libras... *56 230.-Idem en kilógrames.... 71,483.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de quer nor arbitrios sobre artículos de consum

HER SE SECTION TO CONTRACT THE SECTION OF THE SECTI			
PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Tøledo Segovia		venidos Fábricas de cerveza:	
Norte Bilbao	8.605°02 4.368°07	segunda quincena Fábrices del gas, cok y	
AragonValencia Wediodía	7.353.79	resíduos Mataderos	21 494 80
Corréos Pozos de nieve inter-	\$0°03	Total	55.866169

Lo que se anuncia al público pera su conocimiento. Madrid 44 de Noviembre de 4876,-El Alcalde, A. Condo de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Sociedad Ginecológica Española celebrará la solemne apertura de las sesiones del curso de 1876 á 1877 hoy domingo, á la una de la tarde, en el local de la Real Academia de Medicina, calle de Cedaceros, número 3, bajo.

Leerá la Memoria de los trabajos verificados durante el año académico anterior el Secretario general Dr. Don Angel Pulido Fernandez, y el discurso inaugural el socio

Dr. D. Francisco Javier de Castro.

El Ateneo de los alumnos internes de la Facultad de Medicina de Madrid celebrará la apertura de sus sesiones hoy domingo, á la una de la tarde, en el salon de grados de la misma, bajo la presidencia del Decano de la Facultad.

Hoy se verificará en la iglesia de la Encarnacion la consagracion del Sr. Obispo de Tuy, siendo padrino el señor Marqués del Pazo de la Merced.

Anuncios.

ONVOCATORIA.—EN CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA VOLUNTAD de Doña María Josefa Martin y Míguel, viuda de D. Feliciano del Corral, segun la consignó en el testamento otorgado en esta Corte á 26

de Bona Maria Joseia Martin y Maguel, vinda de Dona Maria Joseia Martin y Maguel, vinda de Dona Maria Joseia Martin y Maguel, vinda de en esta Corte á 26 de Mayo de 1844, ante el Notario que fué de este ilustre Colegio Bon José de Célis Ruiz, una de cuyas cláusulas dice así:

«Dispongo: que dicha casa (callé de los Negros de esta Corte, número 46 nuevo, manzana 342), no sea enajenada hasta despuos del fallecimiento de mi sobrina Isidora, que la disfrutará por los dias de su vida, y con sus productos atenderá á su subsistencia; y despues que fallezca se procederá à la venta extrajudicial, sacando todo el mayor producto que se pueda de ella, que se harán cuatro partes y se distribuirá en esta forma: dos partes, ó sea la mitad, se distribuirá entre mis perientes del pueblo de Tabladillo hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad; otra parte entre los parientes de mi difunto esposo, vecinos de Aranzueque, que acrediten serlo tambien hasta el tercer grado inclusive, y de la otra parte dispondrá mi sobrina Isidora Anaya en favor de sus parientes ó de quien le parezca.»

Y habiendo fallecido el 26 de Julio último la citada Doña Isidora, conocida por Isidra Anaya, dejando dispuesto que sus albaccas testamentarios D. Matías Gil, D. Lope Ballesteros y D. Felipe de Sevilla procedan á dar cumplimiento à la voluntad de Doña María Josefa Martin, que se contiene en la cláusula copiada, sin intervencion judicial, que expresamente prohibe.

Martin, que se contiene en la cláusula copiada, sin intervencion judigicial, que expresamente prohibe.

Se convoca por este primer llamamiento, que se publica en la Gacera de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Segovia y Guadalajara (á las que pertenecen respectivamente los pueblos de Tabladillo y Aranzueque), á todos los que se crean con derecho á las referidas porciones dei producto de la venta de la casa citada (hoy se encuentra marcada con el núm. 32 nevísimo de la calle de Tetuan), al tenor de la cláusula trascrita, para que en el término de 30 dias naturales, contados, desde el de la insercion de este anuncio en los Boletines de cada provincia, acadan á hacer valer sus pretensiones, presentando al efecto los documentos en que las apoyen á D. Matías Gil, residente en esta Corte, Costanilla de los Angeles, núm. 15. Cauto bajo.

bejo. Madria 44 de Noviembre de 4576.

SANTOS DEL DIA.

San Diego de Alcalá, confesor; San Martin, Papa, y San Millan, confesor.

Quarenta Horas en la parroquia de San Millan.

ESPECTÁCULOS.

Tarno impar.—A las ocho y media.—Funcion 25 de abono.— Tarno impar.—Il Borbiere di Siviglia.

Testro Especial.—A las cuatro y media.—Funcion 5.º de terde.—Turno impar, segundo de tres.—Un inglés y un viscairo.—

Mercurio y Cupido.

A las ocho y media.—Funcion 25 de abono.—Turno impar, primero

de tres.-Cómo empieza y cómo acaba.-Ayudar á caer.

Transco del Circo.-A las cuatro de la tarde.-El testamento de un brujo. A las ocho y media.-Turno 3.º impar.-La misma funcion.

Tenatra 经免 其效 高维罗明和的战略。—A las cuatro y media.—Turno 2.0

impar.—Adriana Anget. A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Turno 4.º impar.— Sobre áscuas.

Tentro de Apolo.—A las cuatro y media.—El toque de ánimas. A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 3.º par.—Los contrabandistas.

Revision de La Canada de .— A las quatro y media.—Funcion 6.º de tarde.—Turno 3.º de de de de de grande y Ague.—Baile.

A las oche y media.—Funcion 30 de abono.—Furno 2.º—Cambiar de colores.-El ahorro.- Regalitos.-Café de la libertad.-Baile.

Teatro de Novedades.—A las cuatro.—La explacion.—Los

pervuities. A las ocho.—Turno 2.º.-Aventuras de un cesante.—El gladiador de Rávena.-Tipos del natural.

Therefore the Theredades -- A las cuatro y media. -- Redimir al cautivo.—Salvarse en una tabla.

A las ocho y media.—Yo no he sido.—A un cobarde otro mayor.—
Un cuarto desalquilado.—El primito.

BRESTE EMERICA -- A las cuatro. - Los Jucces francos. - El fuera. -Baile.
A las ocho. —La luna de Valencia.—El mudo per compromiso.—
Red de amorcs.—Juan el perdio.—Bailes.

Topica o Marchas.—A las cuatro y media.—Los amantes de Teruel.-Baile. A las ocho.-Como no tiene que hacer.-Una beda improvisada.-Sangre villana.-Baile.

Kontro de Markomette. — (Flor Baja). — A las cuatro. — D. Pepito haciendo el oso.-Baile. A las ocho. - El no. - Alcolde justiciero. - El casero burlado. - ¡Fuera!-Baile.

IMPRENTA NACIONAL,